

DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

05 DE NOVIEMBRE DE 2013

CONSIDERANDO

1. Conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo General y una Junta Administrativa (Junta).
2. El artículo 62, párrafo primero del Código, define a la Junta como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.
3. De acuerdo con lo previsto por el artículo 64, fracción XI del Código, la Junta tiene la atribución de emitir los lineamientos y procedimientos técnico-administrativos que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos encomendados a cada órgano o unidad del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente el área competente.
4. La Junta tiene la atribución de vigilar, previo establecimiento de las bases y lineamientos los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios, realización de obra y enajenación de bienes, que se instrumenten para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, de acuerdo a los Criterios establecidos en el artículo 134 Constitucional y los recursos presupuestales autorizados.
5. En términos del artículo 68, párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo encargado de la administración de recursos financieros, humanos y

materiales del Instituto Electoral, responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

6. De igual forma, el artículo 69, fracciones I y IV del Código, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Administrativo están las de ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y aplicar las políticas, lineamientos y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales.

7. El 20 de mayo de 2002, el Consejo General aprobó la Circular número IEDF/CG/001/02 que contiene disposiciones en materia de obra pública del Instituto Electoral del Distrito Federal, con las atribuciones conferidas en el artículo 60, fracción I del entonces Código Electoral del Distrito Federal, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de enero de 1999 y abrogado el 10 de enero de 2008. Con la aprobación del nuevo Código Electoral del Distrito Federal se establece en su artículo Décimo Cuarto Transitorio que se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a dicha norma, por lo que en dicha reforma la atribución del Consejo General de emitir Circulares quedó derogada.

8. El 20 de diciembre de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se expide una nueva Ley Electoral denominada Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código); donde algunas atribuciones de carácter administrativo del Consejo General se transfieren a la Junta Administrativa, tal y como se expresa en la Exposición de Motivos del Código publicada en el Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Año 2, N° 22 del 4 de noviembre de 2010, el cual establece:

“En el terreno administrativo, una problemática que se ha observado tanto en el funcionamiento de la autoridad electoral administrativa como jurisdiccional es que los asuntos que tienen que ver con los

recursos humanos, financieros y materiales ocupan en mucho el trabajo de los máximos Órgano de decisión de ambas instituciones, suscitando en muchos de los casos evidentes diferencias entre sus integrantes que se sobreponen al trabajo sustantivo. Por esa razón en la propuesta de mérito se propone para el Instituto Electoral del Distrito Federal el cambio de denominación de la Junta Ejecutiva por Junta Administrativa. A su vez se da mayor claridad a sus atribuciones con el único fin de que el Consejo General conozca la información de índole administrativo que sea indispensable. Es preciso señalar que las decisiones trascendentes como la aprobación de su presupuesto y programa operativo anual, la definición de la estructura orgánica, la revisión de informes seguirán como medida de control dependiendo del Consejo General.”

9. En este contexto y siendo atribución de la Junta emitir los lineamientos que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos encomendados a cada órgano o unidad del Instituto Electoral, la propuesta que le presente el área competente, la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios remitió a la Secretaría de la Junta mediante oficio IEDF/DACPyS/1854/2013 el proyecto de Lineamientos en materia de Obra Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal para que fueran presentados a consideración de la Junta. Dicho proyecto de Lineamientos, se realiza considerando:

- a) La reestructura del órgano electoral establecida en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la cual impactó en la integración del Comité de Obra Pública (Comité) de este órgano electoral, siendo necesario adecuar y actualizar su conformación para hacer posible su funcionamiento en el momento que se requiera.
- b) Que el Comité se encuentre debidamente constituido ante la eventualidad de llevar a cabo reparaciones, modificaciones y adaptaciones mayores, consideradas como obra, de los bienes inmuebles propios o arrendados del Instituto Electoral.
- c) En el caso de existir remanentes en la operación del Instituto Electoral, en el presente año fiscal estar en condiciones de llevar a cabo reparaciones o adecuaciones mayores

que se puedan considerar como obra, necesarias para la preservación de los inmuebles de este instituto derivadas de la antigüedad de los mismos.

- d) Estar en condiciones de aprobar el Programa Anual de Obra Pública del Instituto Electoral, en caso de que derivado de la aprobación del presupuesto para el año fiscal 2014 se asignen recursos para dicho fin.
- e) Atender necesidades de las áreas en materia de obra pública.

10. La Junta en su Novena Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo JA093-13 dar por recibido el proyecto de Lineamientos en materia de Obra Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal y remitirlo para observaciones a las Consejeras y Consejeros Electorales así como a los integrantes de la Junta.

11. En cumplimiento al Acuerdo JA093-13, la Secretaría de la Junta recibió observaciones al proyecto de Lineamientos en materia de Obra Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal, de la oficina de la Consejera Electoral Martha Laura Almaráz Domínguez mediante oficio IEDF/CEMLAD/112/2013; así como de la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas de Organización y Geografía Electoral, Participación Ciudadana y Asociaciones Políticas, por oficios SECG-IEDF/2415/2013, IEDF/DEOyGE/0920/2013, IEDF/DEPC/782/2013 e IEDF/DEAP/610/2013, las cuales fueron remitidas mediante oficio IEDF/SJA/295/13 a la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios para que fueran incorporadas al documento que se presentaría a la Junta.

12. La Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios remitió por oficio IEDF/DACPyS/2007/13 el proyecto de Lineamientos en materia de Obra Pública del Instituto Electoral que incluye las observaciones referidas en el considerando que antecede, a fin de que a través del Secretario de la Junta se pusiera a consideración del órgano colegiado.

13. Dicho proyecto de Lineamientos se presentó a consideración de los integrantes de la

Junta en la Décimo Primera Sesión Ordinaria. Con el propósito de lograr la mejor revisión del proyecto presentado se propuso declararse en sesión permanente, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, fracción IX y 22 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa, propuesta que fue aprobada mediante acuerdo JA097-13.

14. El 5 de noviembre del año en curso, se reanudó la Décimo Primera Sesión Ordinaria en la cual se presentó el proyecto de Lineamientos que incluye las observaciones de los integrantes de la Junta.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

JA105-13

PRIMERO. Aprobar los Lineamientos en materia de Obra Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del documento anexo, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

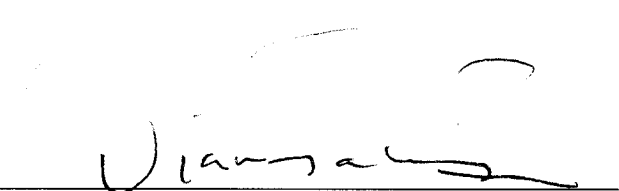
Con observaciones de la Presidencia de la Junta, la Consejera Electoral Martha Laura Almaráz Domínguez, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, Contraloría General y la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO. Remitir al Secretario Ejecutivo para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el presente Acuerdo y los Lineamientos en materia de Obra Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal.

TERCERO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que publique el presente Acuerdo y su anexo en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx

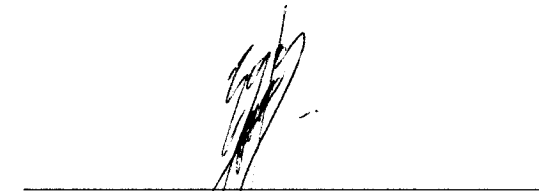
Así lo aprobaron por tres votos a favor de la Presidenta de la Junta, Lic. Diana Talavera Flores, el Secretario Administrativo, Lic. Eduardo Guzmán Ortiz y el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Raúl Ricardo Zúñiga Silva y con 3 votos en contra del Secretario Ejecutivo, Lic. Bernardo Valle Monroy, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, el Maestro Francisco Marcos Zorrilla Mateos, así como el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, Maestro Ricardo Chincoya Zambrano, con voto de calidad de la Presidenta de la Junta, en términos del último párrafo del artículo 27 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa.

**LA PRESIDENTA DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



LIC. DIANA TALAVERA FLORES

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



LIC. EDUARDO GUZMAN ORTÍZ



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

NOVIEMBRE 2013

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

1. Los presentes Lineamientos son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como para todas aquellas personas que intervengan directa o indirectamente en los procedimientos de obra pública y tienen por objeto, normar todas las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación y control de la obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, las cuales deberán ajustarse a las adecuaciones presupuestales que, en su caso, determine el Consejo General de conformidad con los acuerdos emitidos por este mismo órgano colegiado.

Estos Lineamientos no serán aplicables a los proyectos de prestación de servicios generales que, por su naturaleza, sean regulados por los Lineamientos de Adquisiciones.

2. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá:

- I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos.
 - a. **Ley:** Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
 - b. **Ley de Adquisiciones:** Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
 - c. **Código Civil:** Código Civil para el Distrito Federal.
 - d. **Código de Procedimientos:** Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
 - e. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
 - f. **Tratados:** Los definidos como tales en el artículo 2, fracción I de la Ley sobre celebración de Tratados que sean aplicables a los actos del Distrito Federal.
 - g. **Reglamento de Construcciones:** Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias.
 - h. **Lineamientos:** Lineamientos en Materia de Obra del Instituto Electoral del Distrito Electoral.
 - i. **Lineamientos de Adquisiciones:** Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- II. Por lo que se refiere a los órganos y autoridades.
 - a. **Instituto:** Instituto Electoral del Distrito Federal.

- b. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 - c. **Junta:** Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 - d. **Secretaría Administrativa:** Secretaría Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 - e. **Contraloría:** Contraloría General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 - f. **Unidad Jurídica:** Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 - g. **Comité:** Comité de Obra Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 - h. **Dirección:** Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 - i. **UTSI:** Unidad Técnica de Asuntos Informáticos.
 - j. **UTALAOD:** Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.
 - k. **DRHF:** Dirección de Recursos Humanos y Financieros.
- III. Por lo que se refiere a los conceptos:
- a. **Addendum:** Apéndice de un documento adicional no incluido en la parte principal del contrato que no implique modificación del monto, objeto y/o especificación del contrato, sin necesidad de suscribir un convenio modificatorio;
 - b. **Análisis Económico de Obra Pública:** Estudio técnico financiero que muestra la viabilidad de la obra pública; o bien, el estudio del costo/beneficio correspondiente a la evaluación de propuestas en licitaciones de proyectos integrales;
 - c. **Área usuaria:** Área integrante del Instituto, la cual solicita a la Secretaría Administrativa la realización de la obra pública que corresponda, dado que la ocupará físicamente y/o es necesaria para la realización de sus funciones y atribuciones;
 - d. **Arrendamiento Financiero:** Contrato de arrendamiento establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante el cual el arrendador se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, al arrendatario, quien podrá ser persona física o moral, obligándose éste último a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios que se estipulen;
 - e. **Arrendamiento:** Acto Jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles e inmuebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado;
 - f. **Bases:** Documentos que contienen las condiciones o cláusulas necesarias para regular el procedimiento de licitación, el contrato y la ejecución de una obra pública;
 - g. **Cámara:** Asociación privada que agrupa personas físicas o morales con intereses comunes;

- h. **Colegio:** Asociación privada que agrupa profesionales de una misma disciplina académica con intereses comunes;
- i. **Concursante:** persona física o moral interesada, que adquiere bases y participa en el proceso de concurso de una obra pública;
- j. **Concurso:** Convocatoria a una serie de actos a celebrarse entre quienes aspiran a encargarse de ejecutar una obra pública o prestar un servicio de obra pública, bajo determinadas condiciones, a fin de elegir la propuesta que ofrezca los mayores beneficios;
- k. **Contratista:** persona física o moral que celebre contratos para la ejecución, suministros o servicios en la realización de la obra pública;
- l. **Contrato Multianual:** Contrato cuya vigencia comprenda más de un ejercicio presupuestal;
- m. **Convocatoria:** Publicación por parte del Instituto, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para llamar al proceso de licitación pública nacional o internacional de una obra pública, a las personas físicas o morales interesadas para que presenten sus propuestas;
- n. **Dictamen Técnico:** Documento que contiene la opinión o juicio que se forma o emite, sobre las características, la descripción, las especificaciones y las cantidades de la obra pública realizada o por realizar o las condiciones del servicio de obra pública, contratado o por contratar;
- o. **Entrega-Recepción:** Acto mediante el cual un contratista realiza la entrega física de una obra pública contratada con el Instituto, y éste a su vez recibe, previa revisión del cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes;
- p. **Estimación:** Documentación comprobatoria de la aplicación de las condiciones de pago establecidas en el contrato, para la obra pública ejecutada en el periodo autorizado;
- q. **Normas de Construcción:** Son los libros de Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que emite la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal a través de la Coordinación Sectorial de Normas, Especificaciones y Precios Unitarios que establecen los requisitos de ejecución de los conceptos de trabajo, determinan el alcance del mismo en términos de costos directos, indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, unidades de medición y base de pago en función de lo que el Gobierno del Distrito Federal entiende como concepto de trabajo y el contratista puede cobrar por él;
- r. **Políticas:** Políticas Administrativas, Bases, Lineamientos y Especificaciones que establecen detalladamente procedimientos a seguir en materia de obra pública por parte del Instituto y las personas físicas y morales que participen en cualquiera de sus procesos, para dar cumplimiento a los aspectos establecidos en los Lineamientos.
- s. **Programa Anual:** Programa Anual de Obra Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- t. **Proyecto Ejecutivo de Obra:** Conjunto de planos, memorias descriptivas y de cálculo, catálogo de conceptos, normas y especificaciones que

contiene la información y definen los aspectos para la construcción de una obra pública;

- u. **Residencia de Obra:** Prestador de servicios con los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios, designado(s) por la Secretaría Administrativa, a propuesta de la Dirección, para llevar a cabo la dirección y coordinación de la obra pública; y
- v. **Supervisión de Obra Pública:** Servidor Público del Instituto, prestador de servicios o contratista de servicios relacionados con la obra pública, con los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios, designado(s) por la Secretaría Administrativa, a propuesta de la Dirección, para llevar a cabo la supervisión de una obra pública conforme se establece en las Normas de Construcción;

3. Estarán facultados para interpretar estos Lineamientos:

- I. La Secretaría Administrativa para efectos técnicos y administrativos.
- II. La Contraloría para efectos administrativos y de responsabilidad.
- III. La Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos para efectos jurídicos.

La interpretación y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, fundada en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para lo no previsto en estos Lineamientos, se estará a lo dispuesto en el numeral 9 de los mismos.

La Contraloría intervendrá, conforme a lo dispuesto en estos Lineamientos, en los procedimientos para contratar los servicios de obra pública, a fin que de manera preventiva se vigile que se cumplan las disposiciones normativas para la contratación y ejecución de la obra pública.

4. Será obligación para el conjunto de las áreas integrantes del Instituto que participen en alguna de las etapas establecidas en los presentes Lineamientos, y en específico para la Secretaría Administrativa y la Dirección, que en la adopción e instrumentación de las acciones que se deban llevar a cabo en cumplimiento a estas disposiciones, se observen los criterios que promuevan la simplificación administrativa, la imparcialidad, los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, honradez y la utilización óptima de los recursos del Instituto, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Para los efectos y aplicación de estos Lineamientos, se considerarán los siguientes conceptos, exceptuando aquellos conceptos y proyectos de prestación

de servicios generales que, por su naturaleza, sean regulados por los Lineamientos de Adquisiciones.

Su realización será en predios o inmuebles propiedad del Instituto, o bien, arrendados, previo acuerdo con el propietario, y siempre y cuando sea resultado de una acción forzosa para el desarrollo de las actividades del Instituto:

- I. Obra pública: Son los proyectos que con tal carácter sean incorporados en el Programa Anual de Obra Pública en términos del numeral 16 de los presentes Lineamientos, entre los que podrán encontrarse acciones como las que a continuación se mencionan:
 - a. La excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación, remodelación, modificación, adaptación y demolición de bienes inmuebles, propios o arrendados del Instituto, y por lo tanto, cuya realización quede exceptuada de lo establecido por los Lineamientos de Adquisiciones;
 - b. El desplante, desmonte y mejoramiento de suelos;
 - c. El suministro de materiales, mobiliario y equipos que se vayan a incorporar a obras públicas nuevas, a las de rehabilitación o aquéllas que se construyan para su mejoramiento, cuya adquisición quede exceptuada de lo establecido por los Lineamientos de Adquisiciones;
 - d. Los trabajos destinados a la preservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente, dentro de su esfera jurídica; y
 - e. Todos aquellos de naturaleza análoga a las fracciones anteriores.
- II. Servicios relacionados con la obra pública, dentro de los cuales podrán estar:
 - a. **Estudios previos:** Investigaciones generales y de experimentación, estudios de tenencia de la tierra o de uso del suelo, topográficos, hidráulicos, hidrológicos, geohidrológicos, de mecánica de suelos, sismológicos, de impacto ambiental, de impacto social y de impacto urbano, del medio ambiente, ecológicos, sociológicos, demográficos, urbanísticos, arquitectónicos, otros del ámbito de la ingeniería y anteproyectos diversos;
 - b. **Estudios técnicos:** Trabajos de investigación específica, interpretación y emisión de resultados, hidrología, mecánica de suelos, sismología, así como los pertenecientes a la rama de gestión, incluyendo los económicos y de planeación, de preinversión, factibilidad técnico-económica, ecológica o social, de afectación para indemnizaciones; de evaluación, adaptación, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, catálogos de conceptos, precios unitarios, presupuestos de referencia, así como estudios de mercado; peritajes y avalúos;
 - c. **Proyectos de planeación y diseños de ingeniería civil, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería:** La planeación y diseños urbanos, arquitectónicos, de restauración, gráficos, industriales y artísticos, y de cualquier otra especialidad de la arquitectura y

del diseño; estudios arquitectónicos, artísticos, funcionales, de mejora y eficiencia espacial y espacial-funcional;

- d. **Supervisión de obra pública:** Revisión de planos, especificaciones y procedimientos de construcción; coordinación y dirección de obras públicas, cuantificación o revisión de volumetría, preparación y elaboración de documentos para las licitaciones; verificación de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de las obras públicas incluyendo laboratorios de análisis y control de calidad, mecánica de suelos, resistencia de materiales, radiografías industriales, cuantificación de volúmenes ejecutados, revisión, conciliación y aprobación de números generadores y verificación del cumplimiento respecto a programas; verificación del cumplimiento de estos Lineamientos y de las disposiciones que de ellos emanen, así como del contrato de que se trate; recepción, liquidación y finiquito de la obra pública, integración de grupos técnico administrativos, capacitación, actualización continua;
- e. **Coordinación de supervisión:** Actividades consistentes en el establecimiento de criterios, procedimientos y normas de operación con el fin de lograr la concurrencia armónica de todos los elementos que participan en la ejecución de proyectos, obras públicas y otros trabajos objeto de los contratos; dichas actividades se basan en la concertación interdisciplinaria para organizar y conjuntar información sistemática de las diversas obras públicas cuya supervisión se coordina. Tal información, proporcionada por las respectivas residencias de supervisión de obra pública, se verificará mediante visitas periódicas a obras públicas y a otros sitios de trabajo, asistencia a juntas de coordinación y avances de obras pública y de actividades, corroborando que las supervisiones cumplan con sus funciones. Con objeto de poder evaluar e interpretar esta información se elaborarán informes del estado que guardan las obras pública que se coordinan, que incluirán el desempeño de las supervisiones, para permitir al Instituto la oportuna toma de decisiones y lograr que las obras pública se ejecuten conforme los proyectos, especificaciones, programas y presupuestos;
- f. **Gerencia de obra pública:** Trabajos con un enfoque integrador que propicien con eficacia y eficiencia alcanzar los objetivos y propósitos que para un proyecto tiene el Instituto y que colateralmente incluyan los correspondientes a los incisos d) y g) de este numeral, asimismo ejecutará las acciones pertinentes para la realización oportuna de proyectos específicos;
- g. **Supervisión de estudios y proyectos:** Verificación del cumplimiento de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de ejecución de los trabajos, verificación de cumplimiento de estos Lineamientos y de las disposiciones que de ellos emanen, del contrato específico, su recepción, liquidación y finiquito;
- h. **Administración de obra pública:** Trabajos relativos a la administración de obras públicas, incluyendo los de registro, seguimiento y control,

- coordinación y dirección de obras públicas, tales como gerencia de proyectos o de construcción, trabajos de coordinación, de organización, de mercadotecnia, los de administración de empresas u organismos, los estudios de producción, de distribución y transporte, de informática, sistemas y comunicaciones, los de desarrollo y administración de recursos humanos, los de inspección y de certificación;
- i. **Consultorías:** Dictámenes, asesorías, tercerías, opiniones profesionales y auditorías que podrán ser requeridas en cualquier etapa de la obra pública; los servicios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros; y
 - j. Todos aquellos servicios que se vinculen con las acciones y el objeto de estos Lineamientos.
- III. Proyecto integral de obra pública: Es aquel en el cual el contratista se obliga desde el diseño de la obra pública hasta su terminación total, incluyendo investigaciones previas, estudios, diseños, elaboración del proyecto ejecutivo y proyectos de todo tipo, la obra civil, producción, fabricación, traslado, instalación, equipamiento, bienes muebles, construcción total de la obra pública, capacitación, pruebas e inicio de operación del bien construido, incluyendo, cuando se requiera, transferencia de tecnología.

6. Estará sujeta a las disposiciones de estos Lineamientos, la obra pública que se realice en beneficio del Instituto, cuyo pago se efectúe con cargo a recursos de su Presupuesto de Egresos aprobado por el Consejo General, o con cargo al patrimonio del fideicomiso institucional, que dentro de sus fines hubiere establecido el pago de estos servicios, una vez que su Comité Técnico hubiere aprobado el gasto respectivo.

7. Concluida la obra pública, o recibida parte utilizable de la misma, será obligación de la Dirección vigilar que el área usuaria que debe operarla, reciba oportunamente por parte de la persona física o moral responsable de la realización de la obra pública, el inmueble en condiciones de operación, y, conforme con el tipo de obra pública realizada, según el caso, el tipo de documentación que se requerirá, como pueden ser: planos actualizados, normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados. Lo anterior conforme el numeral 40 de estos Lineamientos, fracción XIII.

Será responsabilidad de la Secretaría Administrativa a través de la Dirección, dar de alta los bienes muebles e inmuebles recibidos, a fin de integrarlos al patrimonio del Instituto, para que sean asegurados, así como para mantenerlos en condiciones óptimas de uso.

JA105-13

8. La Junta, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, analizará y en su caso aprobará las propuestas de mejora a estos Lineamientos, con el objetivo de permitir el establecimiento de las políticas generales necesarias, que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de las funciones y la efectiva delegación de facultades.

9. En lo no previsto por estos Lineamientos, será aplicable el Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

10. Las diferencias que en el ámbito administrativo se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de estos Lineamientos, serán resueltas por la Contraloría. En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos, convenios y actos que de éstos se deriven y que hayan sido celebrados con base en estos Lineamientos, serán resueltas por los Tribunales competentes del Distrito Federal.

11. La Secretaría Administrativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, y previa aprobación del Comité, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, de mejoramiento del sistema de contratación de obra pública, verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de estos Lineamientos.

La Contraloría intervendrá conforme a lo dispuesto en este ordenamiento, en los procedimientos para contratar obra pública, a fin que, de manera preventiva, vigile que el Instituto cumpla con la contratación y ejecución de la misma, acorde con la normatividad establecida.

12. Los actos, contratos y convenios que celebre el Instituto en contravención a lo dispuesto por estos Lineamientos, serán nulos de pleno derecho, y los servidores públicos que en él intervengan serán sancionados en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

13. Los presentes Lineamientos deberán ser analizados y en su caso, aprobados por la Junta, así como las modificaciones propuestas por cualquiera de sus integrantes atendiendo a los procedimientos atinentes.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

14. El Instituto sólo podrá realizar Obra Pública por Contrato. Para tal efecto, dentro de su Programa Anual de Obra Pública, incluirá los presupuestos de las obras públicas que deba realizar, y que ajustará en términos de los recursos autorizados por el Consejo General dentro del presupuesto ordinario; o en su defecto ejecutará la obra pública con recursos del fideicomiso cuyos fines contemplen el financiamiento de obra pública. En éste último caso, sólo se requerirá la aprobación del Comité Técnico, y no se requerirá incluir dicha obra pública en el Programa Anual.

15. En la planeación de la obra pública, la Secretaría Administrativa deberá sujetarse a:

- I. Los objetivos y metas institucionales.
- II. Los recursos autorizados y disponibles.
- III. Obtener para el Instituto las mejores condiciones espaciales-funcionales.
- IV. La mejor relación costo-beneficio para el Instituto.
- V. Seguridad.
- VI. Todas aquellas que busquen mejorar los espacios y las condiciones laborales de los empleados y las personas que visiten y hacen uso de las instalaciones del Instituto.

16. La Secretaría Administrativa, a través de la Dirección, será la única unidad responsable de ejecutar la obra pública, y elaborará el Programa Anual de Obra Pública, con base en los recursos que existan o se transfieran a los Capítulos de Gasto 3000, 6000 y 7000, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

- I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo en los planes correspondientes;
- II. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios de campo que se requieran, incluyendo los anteproyectos de urbanismo, de arquitectura y de ingeniería necesarios;
- III. Las características ambientales, climatológicas y geográficas del lugar en que deba realizarse el trabajo;
- IV. Los estudios técnicos, financieros, de impacto ambiental, de impacto urbano y de impacto social que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica, urbana y social en la realización de la obra pública;
- V. Los estudios arquitectónicos, artísticos, funcionales, de mejora y eficiencia espacial y espacial-funcional;

- VI. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de los trabajos, incluyendo obras de infraestructura principales, complementarias, accesorias, así como de inicio de operación de las mismas;
- VII. Los trabajos en conjunto como proyectos integrales a realizar;
- VIII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación;
- IX. Las fechas previstas de iniciación y terminación de cada trabajo;
- X. La adquisición con base en la normatividad, y regularización de la tenencia de la tierra, así como la tramitación de los dictámenes, licencias y permisos, y demás autorizaciones que se deban tramitar y obtener, que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, necesarias para la ejecución de los trabajos;
- XI. Los trabajos de conservación, acondicionamiento y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles, adquiridos y arrendados, y los que se vayan incorporando, y cuya ejecución quede exceptuada de lo establecido por los Lineamientos en Materia de Adquisiciones. Tratándose de obra pública financiada, total o parcialmente por los contratistas, se sujetará a lo señalado por el Consejo General y por la Secretaría Administrativa, de conformidad con el presupuesto aprobado para tal efecto;
- XII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, de acuerdo con la naturaleza y características de la obra pública.

17. El Instituto estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental, impacto urbano, y los referentes a la materia de protección civil, previstos en las Leyes aplicables en la materia. Los proyectos deberán incluir las obras públicas necesarias para que se preserven o restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse. Así como que se tengan en cuenta los aspectos básicos sobre factibilidad de dotación de servicios, vialidad y facilidades para las personas con discapacidad, atendiendo las leyes y reglamentos respectivos, debiéndose evitar las barreras arquitectónicas que se pudieran producir con los proyectos.

Cuando se trate de obra pública en monumentos, predios colindantes a estos o zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, se dará intervención a las instituciones competentes en los términos de la Ley en la materia.

18. Cuando el Instituto requiera contratar o realizar estudios o proyectos, verificará si en sus archivos, existen estudios o proyectos aplicables, o técnica y económicamente adaptables sobre la materia. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos, se procederá a la contratación y adecuación que haya que hacerle al estudio o proyecto, con base en lo previsto en el numeral 11 de los presentes Lineamientos.

JA105-13

19. La Dirección previamente a la ejecución de la obra pública, a través de la Unidad Jurídica, deberá tramitar y obtener dictámenes, permisos y licencias correspondientes y demás autorizaciones que se requieran para su realización, cumpliendo en todo caso con los requisitos técnicos que establecen el Reglamento de Construcciones y demás disposiciones aplicables.

20. La Secretaría Administrativa, a través de la Dirección, determinará en el Programa Anual de Obra Pública, la realización de cada obra pública, en el cual deberá prever los plazos necesarios para la elaboración de las investigaciones, los estudios y proyectos específicos, así como los requeridos para llevar a cabo las acciones de convocar, licitar, invitar y contratar; y aquellos tiempos posibles para volver a convocar ante un concurso declarado desierto, diferimientos probables de fallos, tiempo para la recepción de garantías y entrega de anticipos y los propios para ejecutar los trabajos conforme a lo dispuesto por esta disposición.

21. Cuando se cuente con recursos disponibles aprobados por el Consejo General o, en un fideicomiso, entre cuyos fines este previsto el financiamiento de obra pública para el Instituto, la Secretaría Administrativa contará con un plazo de cuarenta y cinco días para la integración y presentación ante el Comité el Programa Anual de Obra Pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo, el cual no deberá exceder de quince días hábiles más, como máximo.

22. La Secretaría Administrativa emitirá los formatos e instructivos y determinará los criterios y métodos para la formulación del Programa Anual de Obra Pública, el cuál será elaborado través de la Dirección, con base en los recursos autorizados por el Consejo General o establecidos en un fideicomiso, entre cuyos fines esté previsto el financiamiento de obra pública para el Instituto, y comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, los apartados señalados en el numeral 23 de los presentes Lineamientos.

23. El Programa Anual de Obra Pública deberá contener:

- I. Índice,
- II. Presentación;
- III. Objetivo;
- IV. Catálogo con la descripción de la obra pública, y de los bienes y/o servicios que la integran.
- V. Unidad de Medida y Cantidad;
- VI. La Calendarización.

24. Una vez aprobado el Programa Anual de Obra Pública, la Secretaría Administrativa contará con quince días hábiles para ponerlo a disposición de los

interesados, a través de la página de internet institucional www.iedf.org.mx. El Programa Anual de Obra Pública será de carácter informativo, no implica compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para el Instituto.

25. Cuando la ejecución de una obra pública rebase un ejercicio presupuestal, deberá elaborarse tanto el presupuesto total como los correspondientes a cada ejercicio, cubriendo los procedimientos que marque la normatividad interna del Instituto, para la aprobación correspondiente por el Consejo General; los presupuestos de los ejercicios subsecuentes al primero, se actualizarán con los costos vigentes en el mercado al inicio del ejercicio correspondiente. Para efectos de este numeral, el Instituto observará lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y en el Código Fiscal del Distrito Federal.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA

26. El Comité es el órgano colegiado del Instituto, encargado de conocer, opinar, dictaminar, atender y resolver los asuntos relacionados en materia de obra pública y de coadyuvar a la observancia de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables. Para cada ejercicio fiscal el Comité se constituirá considerando la existencia de obra pública por realizar; en caso contrario, el funcionamiento del Comité se mantendrá en receso.

El Comité se integrará con los miembros siguientes:

- I. Con derecho a voz y voto:
 - a. Un Presidente, que será la persona que ocupe el cargo de Titular de la Secretaría Administrativa quien tendrá voto de calidad.
 - b. Un Secretario, que será la persona que ocupe el cargo de Titular de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios.
 - c. Cuatro Vocales, que serán las personas que ocupen el cargo de:
 - Titular de la Secretaría Ejecutiva
 - Director de Recursos Humanos y Financieros
 - Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados
 - Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos
- II. Con derecho a voz pero sin voto:
 - a. Dos Asesores, que serán las personas que ocupen el cargo de:
 - Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos
 - Titular de la Contraloría General.
 - b. Invitados. Cuando el tratamiento de los asuntos así lo requiera y por la naturaleza de sus funciones, el Presidente podrá invitar a servidores

públicos o cualquier persona, para que participen. Siempre será invitado el titular del área usuaria de la obra pública, quien podrá designar por escrito a un representante, a fin de exponer lo necesario con respecto al tema en cuestión.

27. El Comité contará con las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, y presentar para aprobación de la Junta el proyecto de Manual de Funcionamiento y en su caso, las modificaciones cuando así se requiera;
- II. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias al inicio del ejercicio fiscal;
- III. Recibir el proyecto de Programa Anual de Obra Pública, y en su caso, elaborar las observaciones, modificaciones y recomendaciones, previo a su aprobación;
- IV. Aprobar el Programa Anual de Obra Pública, y en su caso, decidir su posterior modificación, suspensión o cancelación, con base en los elementos presentados por la Secretaría Administrativa;
- V. Aprobar las Convocatorias y las Bases de Licitación Pública;
- VI. Autorizar la procedencia de los casos de excepción a la Licitación Pública previstos en el numeral 71 de estos Lineamientos;
- VII. Autorizar, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, la reducción de los plazos para la celebración de Licitaciones Públicas;
- VIII. Aprobar los montos máximos sobre los cuales se contratarán las obras públicas o servicios de éstas;
- IX. Autorizar las Políticas en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como analizar y resolver sobre los supuestos de excepción no previstos en los Lineamientos en Materia de Obra Pública;
- X. Verificar y analizar los proyectos que se requieran para la contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, y en su caso, realizar las recomendaciones necesarias;
- XI. Coadyuvar al cumplimiento de los Lineamientos y demás normatividad aplicable;
- XII. Autorizar previa justificación por escrito el incremento al porcentaje de subcontratación de obra pública o servicios relacionados con lo mismo;
- XIII. Analizar y resolver sobre aquellos asuntos, proyectos, contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, que presenten problemática en su ejecución o cumplimiento;
- XIV. Aprobar a propuesta de la Secretaría Administrativa las propuestas de asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, de mejoramiento del sistema de contratación de obra pública, verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de estos Lineamientos;
- XV. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos; y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables en la materia.

El Comité operará de acuerdo con las disposiciones contenidas en su Manual de Funcionamiento. Asimismo, su actuación deberá orientarse por los principios de austeridad, transparencia, certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

TÍTULO TERCERO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

28. La obra pública, por regla general, se adjudicará a través de un procedimiento de Licitación Pública, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, proposiciones que cumplan legal, técnica, económica, financiera y administrativamente con lo solicitado por la Secretaría Administrativa, las cuales serán abiertas públicamente, a fin de asegurar al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto calidad, financiamiento, oportunidad, precio, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto por los presentes Lineamientos.

29. La Secretaría Administrativa es la encargada y responsable de llevar a cabo los procedimientos que establecen los presentes Lineamientos. El Titular de la Secretaría Administrativa presidirá los actos a que haya lugar dentro de los procedimientos de obra pública que prevén estas disposiciones, pudiendo ser suplido en caso necesario, por el titular de la Dirección.

30. A todos los actos de Licitación Pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores para obra pública, se invitará a la Contraloría y a la Unidad Jurídica, debiendo remitirles los documentos del procedimiento respectivo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración del primer evento. En caso de urgencia plenamente justificada, podrá reducirse el plazo a veinticuatro horas.

31. La Contraloría podrá intervenir cuando detecte que algún acto se está realizando en contravención a los Lineamientos, pudiendo declarar la suspensión temporal o definitiva de cualquier procedimiento. Si la Contraloría declara la nulidad del procedimiento de adjudicación sin la reposición del mismo, o declara su repetición fundada y motivada, el Instituto analizará, en su caso, la procedencia de reembolsar a los concursantes los gastos en que hayan incurrido, siempre que

sean comprobados, debidamente justificados, y se relacionen directamente con dicho proceso.

32. El Instituto podrá convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, por conducto de la Secretaría Administrativa, solamente cuando cuente con recursos dentro de su presupuesto aprobado por el Consejo General o en un fideicomiso cuyos fines contemplen el financiamiento para obra pública del Instituto.

En casos excepcionales, y previa autorización del Consejo General, la Secretaría Administrativa podrá convocar, adjudicar y formalizar contratos sin contar con los recursos disponibles en el presupuesto de egresos del ejercicio en curso, o en el fideicomiso institucional respectivo, así como realizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalicen, sujetando los contratos correspondientes a la disponibilidad presupuestal del ejercicio siguiente.

Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este numeral, o que intervengan en algún procedimiento y contravengan lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables, serán responsables en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

33. El Instituto bajo su responsabilidad, y cumpliendo los requisitos establecidos en estos Lineamientos, podrá contratar obra pública mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación restringida a cuando menos tres concursantes; y
- III. Adjudicación directa.

34. Las licitaciones públicas podrán ser:

- I.
 - a. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; o
 - b. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera, por razones justificadas.
- II. Tratándose de suministros para obra pública nueva, rehabilitación, reacondicionamiento, remodelación, ampliación, conservación, instalación, mantenimiento y reparación:
 - a. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, y los bienes por adquirir tengan cuando menos el 50% de contenido nacional; o
 - b. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera, y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales:

Cuando, previa investigación que realice la Secretaría Administrativa, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública o sea conveniente en términos de calidad o precio. En las licitaciones públicas internacionales, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocatoria.

35. La Secretaría Administrativa, a través de la Dirección, podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

No obstante, a solicitud debidamente fundada por escrito que formule el contratista, la Dirección podrá autorizar por una sola ocasión, prórroga por un plazo no mayor a treinta días.

En el supuesto de ser autorizada la prórroga al contratista se elaborará un convenio modificatorio, debiéndose verificar que la fianza que haya presentado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, continúe vigente.

En el caso de que no se autorice la prórroga al contratista o bien una vez concluida la misma, y persista el incumplimiento, se procederá a la rescisión y aplicación de las penas establecidas en los contratos.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La Dirección notificará personalmente al contratista el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Dirección contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo.

Asimismo podrá anticipadamente dar por terminados los contratos cuando concurren razones de interés general.

La Secretaría Administrativa, a través de la Dirección, podrá, por causa justificada, suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra pública contratada.

Cuando por caso fortuito o por motivos de fuerza mayor no imputable al contratista, fuera improbable cumplir con el programa de ejecución de los trabajos, el contratista solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. La Secretaría Administrativa resolverá en un plazo no mayor de quince días hábiles sobre la justificación o procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya

solicitado el contratista o la que ella estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones correspondientes al programa.

En los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada por causas imputables al Instituto, éste pagará los gastos no recuperables del contratista; si son imputables a éste, el contratista pagará al Instituto los sobrecostos correspondientes a la obra pública faltante de ejecutar.

CAPÍTULO II

DE LAS CONVOCATORIAS Y LAS BASES PARA LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA

36. La Convocatoria y Bases de Licitación deberán ser revisadas y aprobadas por el Comité.

37. La venta de bases comprenderá un lapso mínimo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria para Licitación Pública Nacional, y ocho para la Internacional. Para los actos relativos a la visita al sitio de ejecución de la obra pública, la celebración de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de los sobres cerrados, y el fallo, el Instituto determinará en las Bases de la licitación respectiva, los plazos en que se llevará a cabo cada uno de éstos, los cuales no podrán ser menores de tres días hábiles entre cada acto.

La emisión del fallo podrá diferirse, por causa justificada, por una sola vez hasta por cinco días.

38. La Dirección será la responsable de la publicación de las convocatorias y las Bases del concurso. Las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas.

39. Las convocatorias se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página de Internet institucional www.iedf.org.mx, debiendo contener como mínimo:

- I. Como título, el nombre del Instituto;
- II. Número de control de la Licitación;
- III. El marco normativo aplicable;
- IV. La indicación del lugar, fechas y horarios, además de la forma en que los interesados podrán obtener las bases, y en su caso, el costo y la forma de pago de las mismas. El costo será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisar tales documentos en

JA105-13

- forma gratuita, pero será requisito para participar en la Licitación cubrir su costo;
- V. La fecha, hora y lugar de celebración de los actos de visita de obra, además de los eventos del procedimiento como: Junta de Aclaración de Bases, Presentación y Apertura de Propuestas y, de Fallo;
 - VI. La indicación de si la Licitación es nacional o internacional;
 - VII. Señalar de que los importes deberán expresarse en moneda nacional y de que la propuesta deberá presentarse en idioma español; para este último punto, se podrá permitir que documentación especializada que se presente como anexo, como el caso de catálogos de bienes u otros, se presenten en su idioma de origen;
 - VIII. La descripción general de la obra pública, y el lugar donde ésta se llevará a cabo, con información específica sobre las partes de trabajo que podrán subcontratarse o en las que podrán asociarse para fines de financiamiento o ejecución de la misma;
 - IX. Fechas programadas de inicio y de terminación de los trabajos;
 - X. La experiencia técnica y la capacidad financiera, administrativa y de control, además de otros indicadores que se requieran para participar en el concurso, de acuerdo con las características del trabajo, así como el Registro de Contratistas expedido por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con la especialidad de que se trate, y demás requisitos generales que tendrán que cumplir los interesados;
 - XI. El capital contable y los demás indicadores que determinen la capacidad financiera;
 - XII. Los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos;
 - XIII. Los criterios generales conforme los cuales se adjudicará el contrato, y
 - XIV. La demás información que se considere necesaria.

40. Las Bases que emita el Instituto para las licitaciones públicas, previa aprobación del Comité, serán puestas a disposición de los interesados en el portal de internet institucional del Instituto, y contendrán como mínimo, lo siguiente:

- I. Como título, el nombre del Instituto;
- II. Garantías por constituir, fecha, hora y lugar de la junta o juntas de aclaraciones acerca de las bases del concurso, indicando que si en el proceso se necesitaran más de una, éstas se definirán conforme se requieran, siendo obligatoria la asistencia de personal calificado a las juntas de aclaraciones que, en su caso, se realicen;
- III. Requisitos que deberán cumplir los participantes;
- IV. Señalamiento de que, el incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados en las bases que afecte las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras o administrativas de la propuesta, será causa de descalificación y que el incumplimiento de requisitos que no afecten dichas condiciones, se deberá sujetar a lo que señalan las disposiciones jurídicas aplicables;

JA105-13

- V. Las propuestas serán presentadas en idioma español; para este último punto, se podrá permitir que documentación especializada que se presente como anexo, como el caso de catálogos de bienes u otros, se presenten en su idioma de origen;
- VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases del concurso, así como en las propuestas presentadas por los concursantes, podrán ser negociadas;
- VII. La documentación general que se requiera para preparar la propuesta, donde se incluirán formatos en blanco para referencia en la presentación en lo que concierne a relaciones de materiales, salarios, maquinaria o equipo, con base en alguno de los criterios siguientes:
 - a. En el caso de obra pública: los proyectos arquitectónico y de ingeniería que se requieran para preparar la propuesta, normas de construcción, especificaciones en el caso de que las hubiera, especificaciones particulares de proyecto, procedimientos de construcción, otras normas, leyes y reglamentos aplicables; catálogo de conceptos por partidas, con cantidades y unidades de trabajo y relación de conceptos de trabajo de los cuales deberán presentar análisis, y la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;
 - b. En el caso de servicios relacionados con la obra pública: las leyes, normas, reglas, términos de referencia; en el caso de proyectos, el programa de necesidades, los ordenamientos aplicables sobre la materia, en particular el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, para el diseño seguro y estable de las obras públicas y la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, para prevención de siniestros, entre otros, y demás condicionantes aplicables en la realización del servicio; cantidades y unidades de medición de los conceptos del servicio, y la relación de salarios de profesionales, de materiales a utilizar y de equipos de apoyo;
 - c. En el caso del proyecto integral: el programa de necesidades, las referencias por lo que hace a la legislación general que se debe cumplir en la realización del proyecto ejecutivo de la obra pública y la obra misma, normas de construcción y especificaciones, reglamento de construcciones y normas técnicas complementarias, con el señalamiento de que los procedimientos constructivos, las especificaciones particulares del proyecto ejecutivo de la obra pública, y todo lo necesario según el proyecto integral de que se trate, será responsabilidad del proponente realizarlo.
- VIII. El origen de los fondos para realizar la obra pública y el importe autorizado para el primer ejercicio del contrato en el caso de que rebase un ejercicio presupuestal;
- IX. La descripción pormenorizada de los requisitos en cuanto a la experiencia y la capacidad técnica y financiera, y demás requisitos que deberán cumplir los interesados, quienes aportarán los documentos que así lo comprueben:

- a. En el caso de obra pública: se elaborará un informe, destacando los casos en que han contribuido con cambios en procedimientos de construcción, con enfoque en reducción de tiempos de ejecución, y economías en los costos estimados;
- b. En el caso de servicios relacionados con la obra pública: se destacarán en un informe los datos acerca de la experiencia técnico-administrativa de apoyo en la realización de servicios que haya desarrollado el concursante, orientado a mejores soluciones técnicas, ahorros en tiempo, en recursos económicos y costos, mayor calidad del servicio y demás aspectos adicionales a los pactados en contratos de servicios realizados con anterioridad por el concursante;

Principalmente en los casos de coordinación de supervisión, gerencia de obra y supervisión, se hará énfasis en los resultados adicionales a los pactados originalmente por los concursantes en los contratos de las obras públicas o proyectos en las que con anterioridad prestaron sus servicios, y a la situación planteada en esas obras públicas, estudios o proyectos antes de su participación. En el informe, el concursante hará notar los casos en los que hayan instrumentado planteamientos y propuestas que impliquen ahorro en tiempo, recursos económicos y costos, así como planteamientos específicos para un buen desarrollo del aseguramiento de la calidad de las obras públicas coordinadas o supervisadas, logrando una ejecución satisfactoria y total, con menores recursos a los planteados originalmente; y

- c. En el caso de proyecto integral, se incluirá un informe en donde se destaquen las aportaciones en cuanto a proyectos integrales desarrollados con diferentes opciones, donde se demuestre que las propuestas manifiestan una mejora sustancial en cuanto a sus indicadores en razón costo/beneficio, aportaciones de la tecnología para ejecución y beneficios en la mejora de la productividad, y eficiencia de la operación del proyecto integral.

Tratándose de personas morales recientemente constituidas, o en el caso de las que hayan modificado o ampliado su objeto social, el informe será preparado, destacando la trayectoria profesional de sus integrantes en relación con los aspectos mencionados en los incisos anteriores;

- X. La forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato;
- XI. Los datos sobre la garantía de seriedad de la propuesta; porcentajes, forma y términos del o de los anticipos que se concedan, en caso de trabajos de más de un ejercicio presupuestal, las fechas en que se otorgarán los anticipos subsecuentes al primero, y procedimiento de ajuste de costos en casos de contratación a base de precios unitarios;
- XII. El lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, a excepción de los estudios que no la requieran;
- XIII. La descripción general de la obra pública que se licita, con información específica sobre las partes del trabajo que podrán subcontratarse, o en las

que se podrán asociar para ejecutar partes de la obra pública o para financiamiento;

Conforme el tipo de obra pública por realizar, la documentación que deberá entregarse conjuntamente con la entrega física de la obra pública, especificando cuáles serán requeridos y cuáles no, de los siguientes conceptos, como mínimo: planos actualizados, normas y especificaciones que fueron aplicadas durante la ejecución, manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, certificados de garantía de calidad de los bienes instalados, entre otros;

- XIV. Las fechas programadas de inicio y de terminación de los trabajos;
- XV. El modelo de contrato;
- XVI. Las condiciones de precio y, tratándose de contratos celebrados a precio alzado, las condiciones de pago;
- XVII. Otros requisitos:
 - a. En el caso de obra pública, la relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso proporcione el Instituto y personal necesario para realizar el trabajo; y
 - b. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, relación de salarios profesionales, técnicos y administrativos con la aclaración de que éstos deben corresponder al nivel profesional de técnica y experiencia que se requiera en la ejecución del servicio solicitado, además de la currícula de las personas que participan en la organización del concursante y que van a realizar el servicio, así como el currículum del concursante mismo;
- XVIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, en donde se establecerá que las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por el Instituto, garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas;
- XIX. Que en el caso de obra pública, no se podrán utilizar criterios de puntos y porcentajes;
- XX. Que en el caso de servicios relacionados con la obra pública, se podrán utilizar criterios de conceptos, puntos y porcentajes, los que deberán estar debidamente reglamentados;
- XXI. Que en el caso de proyecto integral, se deberá utilizar el criterio de cumple o no cumple; y
- XXII. Cualquier otra indicación que se considere conveniente.

Tanto en las licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases del concurso deberán ser los mismos para todos los participantes, en especial en lo que se refiere a plazos para la ejecución de los trabajos, normalización, forma y plazo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías.

41. Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases del concurso, tendrá derecho a presentar su propuesta. Así mismo, el Instituto proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con el concurso, a fin de evitar favorecer a algún participante.

El Instituto podrá continuar con el proceso de licitación, aún cuando se haya registrado la participación de un sólo concursante, siempre que éste satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases del concurso, previo pago de las mismas, y no se encuentre en los supuestos que establece el numeral 47 de estos Lineamientos.

42. El Instituto, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá modificar, con la aprobación del Comité, por una sola vez, los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases del concurso, notificándolo, ya sea en la Junta de Aclaraciones, o por otro medio, y cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura del sobre cerrado y sellado, siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y
- II. En el caso de las modificaciones a las bases del concurso, se notifique a los participantes mediante la publicación de un aviso en la página de Internet institucional a fin de que los interesados acudan al Instituto para conocer, de manera específica, la o las modificaciones respectivas. Cuando las modificaciones se deriven de las juntas de aclaraciones, no será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción.

Las modificaciones a que se refiere este numeral, no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de las obras públicas objeto de la convocatoria original.

CAPÍTULO III

DE LA PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE OBRAS PÚBLICAS

43. En las licitaciones públicas, las propuestas deberán entregarse por escrito y en un sobre cerrado y sellado, de manera que demuestre que no ha sido violado antes de su apertura. Todos los documentos que integran la propuesta técnica y la propuesta económica deberán ir firmados por el representante legal.

A. La propuesta técnica contendrá:

- I. Constancia de registro de concursante, expedida por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, la constancia de registro en trámite, declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del 47 de estos Lineamientos, comprobantes para justificar la capacidad financiera y el capital contable necesario en cuanto a experiencia técnica según la especialidad en el registro; en el caso de personas físicas se anexará a los requisitos anteriores, acta de nacimiento y alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el de las personas morales, presentación de escritura constitutiva y modificaciones en su caso, poderes del representante legal y alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se exceptuará a los extranjeros de presentar constancia en licitaciones internacionales, sin embargo, los comprobantes requeridos para el registro, deberán ir en este sobre.

Por lo que hace a la constancia de registro, al inicio del ejercicio presupuestal en curso, la Dirección verificará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal correspondiente, la relación de personas inscritas en el registro de concursantes publicada por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal; solicitando paralelamente a dicha Secretaría la información relativa a las cancelaciones llevadas a cabo en el periodo.

- II. Manifestación por escrito de estar enterado y aceptar las modificaciones que en su caso se hubiesen hecho a las Bases de licitación en las juntas de aclaraciones que se hayan celebrado, además de conocer:
 - a. En el caso de obra pública, el sitio de los trabajos;
 - b. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, el objeto del servicio, los términos de referencia para realizarlo y, en su caso, el sitio de ejecución; y
 - c. En el caso de proyecto integral, el sitio donde se realizarán los trabajos y el programa de necesidades para llevarlo a cabo.
- III. Datos básicos sobre:
 - a. En el caso de obra pública, los materiales y maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse; relación del personal profesional, técnico-administrativo y obrero; relación de maquinaria y equipo de construcción, los que son de su propiedad, de alguna filial o rentados, acreditando la circunstancia correspondiente, su ubicación física y vida útil;
 - b. En el caso de servicios relacionados con obras públicas, relación de personal que intervenga en el servicio a nivel directivo, profesional, administrativo, técnico y de apoyo, mismo que deberá estar de acuerdo con el nivel profesional, técnico y de experiencia que se requiera para la realización del servicio solicitado; así como relación de equipos que utilizará para su ejecución; y
 - c. En el caso de proyecto integral, materiales, mano de obra y uso de equipo y maquinaria, así como equipo de construcción puestos en el sitio de los

trabajos, separados por lo que hace a los estudios, realización del proyecto y la construcción. De igual forma, la relación de maquinaria y equipo de construcción que son de su propiedad o rentados, acreditando la circunstancia correspondiente, su ubicación física en el momento de informar y su vida útil.

- IV. Programas calendarizados sin montos de:
- a. En el caso de obra pública, la ejecución de los trabajos, la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, la adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, así como la participación de personal profesional, administrativo, técnico y del servicio responsable de la dirección, supervisión, administración de los trabajos y mano de obra;
 - b. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, la participación de personal profesional, administrativo, técnico-administrativo, técnico y mano de obra, así como de la utilización de materiales y de los equipos que se requieran para la ejecución del trabajo;
 - c. En el caso de proyecto integral, la ejecución de los trabajos, la secuencia en los estudios, el proyecto, la construcción de la obra pública, así como de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, además el de la participación del personal profesional, administrativo, técnico y del servicio responsable de la dirección, supervisión, administración y de mano de obra de los trabajos en las etapas mencionadas.
- V. En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra pública que subcontratará, o en las que se asociará y de los materiales, equipo e innovaciones y desarrollos tecnológicos que pretenda utilizar o adquirir y que incluyan su instalación, así como las partes de la obra pública que cada persona física o moral subcontratada ejecutará y la manera en que cumplirá sus obligaciones, así como la participación financiera y la responsabilidad solidaria;
- VI. Listado con un mínimo de 3 y un máximo de 5 pedidos o contratos celebrados en los últimos veinticuatro meses, que demuestren la experiencia en trabajos similares al objeto de la licitación, indicando número de contrato y/o pedido, fecha de celebración, nombre de contacto, cargo, domicilio y teléfonos.

Para el caso de empresas nuevas, que tengan el registro de concursante en trámite, podrán presentar relación de su personal que tenga experiencia en trabajos similares al objeto de la licitación, por haber formado parte de otra empresa, grupo o bien ejercicio profesional propio, indicando su participación con número de contrato y/o pedido, fecha de celebración, nombre de contacto, cargo, domicilio y teléfonos.

La Dirección podrá verificar la autenticidad de la información proporcionada, por lo que en caso de falsedad se descalificarán automáticamente la propuesta que se encuentre en este supuesto.

- VII. Currícula del personal directivo, profesional, administrativo y técnico que participará en los trabajos, destacando la experiencia en actividades similares a los del objeto de la licitación;
- VIII. Descripción de la planeación estratégica de la forma en que el concursante va a realizar los trabajos, en donde se incluyan los procedimientos de construcción; y
- IX. Otros datos:
 - a. En el caso de obra pública, un informe según lo previsto en el numeral 40 de estos Lineamientos, fracción IX, Inciso a);
 - b. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, un informe de acuerdo con lo establecido en el numeral 40 de estos Lineamientos, fracción IX, inciso b). Si se trata de proyectos de obra pública, el costo de la construcción del mismo a precio de mercado, atendiendo los alcances establecidos y calculado a base de índices estadísticos;
 - c. En el caso de proyecto integral, un informe de acuerdo con lo señalado en el numeral 40 de estos Lineamientos, fracción IX, inciso c).

En las bases se precisará que la admisión de la propuesta técnica por haber cumplido con los requisitos de la convocatoria, no implicará su aceptación definitiva, la cual deberá otorgarse una vez que la Dirección lleve a cabo la revisión detallada de las propuestas admitidas.

B. La propuesta económica contendrá todos los documentos foliados y firmados por el representante legal como son:

- I. Garantía de formalidad y carta compromiso de la propuesta completa;
- II. Catálogo de conceptos, por partidas en caso de así presentarse, con unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, importes parciales y monto propuesto; el catálogo de conceptos deberá presentarse en el formato proporcionado en las bases por el Instituto, sin modificación alguna, con la excepción de que todas sus hojas deberán contener la razón social del concursante, firma del representante legal, y, en su caso, su logotipo. En cuanto a proyectos integrales, catálogo de actividades principales separadas en los rubros de: investigaciones, estudios, proyecto, supervisión, construcción de la obra pública e inicio de operación, con sus importes parciales, y el monto propuesto;
- III. Análisis de precios:
 - a. En el caso de obra pública a precios unitarios, de los conceptos solicitados, estructurados en costo directo, con los antecedentes del factor de salario real, costos horarios y básicos requeridos, costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, considerando el procedimiento de rendimientos.

JA105-13

- b. Si es a precio alzado, de las actividades principales, considerando el procedimiento de recursos calendarizados, y sus precios;
 - c. En el caso de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, de los conceptos solicitados estructurados en costo directo, con los antecedentes de factor de prestaciones, costos horarios y básicos requeridos, costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, considerando el procedimiento de rendimientos.
 - d. Si es a precio alzado, de las actividades principales, considerando el procedimiento de recursos calendarizados y sus precios; y
 - e. En el caso de proyecto integral, de las actividades principales con sus precios correspondientes.
- IV. En el caso de contratos a base de precios unitarios, el análisis de costos indirectos, el correspondiente al costo de financiamiento, así como la utilidad y cargos adicionales;
- V. Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo, adquisición de materiales y equipo, así como la participación del personal profesional, administrativo de servicios, responsable de la dirección, técnico, supervisión, administración de los trabajos, mano de obra, en la forma y términos solicitados.
- a. En el caso de obra pública, la maquinaria y equipo a que se refiera, serán los que se utilizarán en la ejecución de la obra pública, y los de instalación permanente;
 - b. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, la maquinaria y el equipo a que se refiera, serán los que se utilizarán para la realización del servicio;
 - c. En el caso de proyecto integral, la maquinaria y equipo relativos, serán los que se utilizarán en las fases de estudios, investigaciones, realización del proyecto ejecutivo de la obra pública, y el de la construcción de la misma, y
- VI. Carta de conocimiento de haber tomado en cuenta los requerimientos de las bases y de aceptación del modelo del contrato. En las bases se precisará que la admisión de la propuesta económica por haber cumplido con los requisitos de las bases, no implicará su aceptación definitiva, la cual deberá otorgarse una vez que el Instituto lleve a cabo la revisión detallada de las propuestas admitidas.

44. El Instituto, a través de la Secretaría Administrativa, hará del conocimiento general a través de su portal de internet www.iedf.org.mx, las actas de las etapas del procedimiento de la licitación.

45. Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refieren estos Lineamientos, deberán garantizar:

- I. La formalidad de sus propuestas en los procedimientos de licitación; La Dirección conservará en custodia hasta la fecha del fallo, las garantías que otorguen los concursantes, mismas que serán devueltas, a excepción de la

JA105-13

correspondiente a aquél que hubiese resultado ganador, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya una garantía de cumplimiento del contrato signado, establecida en la fracción III del presente numeral.

- II. Los anticipos, que en su caso reciban deberán estar contemplados en esta garantía, misma que debe de constituirse por el monto anticipado y el Impuesto al Valor Agregado; y
- III. El cumplimiento de los contratos, así como los defectos o vicios ocultos que llegaren a resultar y por cualquier otra responsabilidad que surja en la obra pública.

Para los efectos de las fracciones I y III, se fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse a su favor. La opción se especificará desde la convocatoria y se ratificará en las bases.

Las garantías previstas en las fracciones II y III de este numeral, deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el concursante ganador reciba copia del fallo de adjudicación. El, o los anticipos correspondientes, se entregarán a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la garantía.

46. Las garantías que deban otorgarse conforme a los presentes Lineamientos, se constituirán a favor del Instituto y serán recibidas en la Dirección.

47. El Instituto, a través de la Secretaría Administrativa, se abstendrá de recibir propuesta o celebrar contrato alguno en las materias a que se refieren estos Lineamientos con las siguientes personas físicas o morales:

- I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga de cualquier forma en la adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte durante el último año;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades lucrativas de las que dichas personas formen parte, conforme la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, en cualquier ámbito, ya sea local o federal.
- III. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato, tanto en el Instituto, o bien, por la Contraloría General del Distrito Federal ante cualquier Órgano de Gobierno del Distrito Federal, se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo un año, considerando las causas de la

- rescisión respectiva; limitación que será determinada por la Contraloría. El impedimento iniciará en la fecha en que la Contraloría notifique a la persona física o moral.
- IV. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubieren rescindido administrativamente dos contratos ante el Instituto, o bien, por parte de la Contraloría General del Distrito Federal, con cualquier Órgano de Gobierno del Distrito Federal, se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo dos años o definitivamente, considerando las causas de las rescisiones respectivas; limitación que será determinada por la Contraloría. El impedimento iniciará en la fecha en que la Contraloría notifique a la persona física o moral.
- V. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, hayan dado motivos para convenir la terminación anticipada de relación contractual, ya sea en el Instituto, derivada de estos Lineamientos, o con cualquier Órgano de Gobierno del Distrito Federal. Dicho impedimento subsistirá durante un año calendario contado a partir de la fecha en que se dé la terminación anticipada
- VI. Aquellas contratistas que, en la ejecución de las obras públicas incurran en atrasos, deficiencias o insuficiencias que sin configurar causas de rescisión impacten negativamente en la misma, tales como: atrasos en el programa, insuficiencias o deficiencias en la calidad de materiales o procesos, en la administración de la obra pública, o no aplicar los recursos necesarios para el cumplimiento del contrato. El impedimento subsistirá durante el periodo de ejecución de dicha obra pública;
- VII. Aquéllas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad, siempre y cuando la Contraloría haya notificado tal situación;
- VIII. Las que, en virtud de la información con que cuente la Contraloría, hayan celebrado contratos en contravención a las disposiciones legales vigentes;
- IX. Aquéllas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;
- X. Aquéllas que estén realizando o vayan a realizar en relación con la obra pública correspondiente, por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de coordinación, dirección, supervisión, control administrativo, control de obra, gerencia de obra, análisis en laboratorios de resistencia de materiales o radiografías industriales para efectos de control de calidad;
- XI. Las que por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requieran dirimir controversias entre tales personas y el Instituto.
- XII. Las que se encuentren impedidas por resolución de la Contraloría en los términos del Título Sexto de este ordenamiento, o por resolución de la Contraloría General del Distrito Federal, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal o de las autoridades competentes de los

- gobiernos de las entidades federativas, Distrito Federal o municipios y que hayan sido comunicadas al Instituto y/o a la Contraloría.
- XIII. Las personas morales constituidas por socios de empresas que incurran en los supuestos de cualquiera de las Fracciones mencionadas en este numeral, y
- XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello, por disposición de estos Lineamientos o por la normatividad vigente en la materia.

En los supuestos mencionados en las fracciones anteriores, la Secretaría Administrativa deberá dar aviso a la Contraloría para su conocimiento y, en su caso, los efectos conducentes.

48. En los procedimientos para la contratación de obras públicas, el Instituto optará, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de materiales, equipos e innovaciones y desarrollos tecnológicos de procedencia nacional, siempre y cuando cumplan con las especificaciones del proyecto.

49. El procedimiento para la contratación de obra pública por licitación pública, se llevará a cabo en diversas etapas, y podrán intervenir los interesados que hayan pagado el costo de las bases del concurso.

La Secretaría Administrativa de manera directa, o a través de la Dirección, invitará a representantes de la Contraloría y la Unidad Jurídica a dicho procedimiento, el cual se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa, correspondiente a la presentación y apertura del sobre conteniendo la propuesta, cada concursante entregará un solo sobre cerrado y sellado que deberá contener la documentación legal, administrativa, técnica y económica, mostrando que no ha sido violado; una vez que todos los concursantes hayan entregado sus sobres, estos se abrirán en el orden en que fueron presentados, procediendo a revisar cuantitativa, sucesivamente y separadamente la documentación legal y administrativa, técnica y económica. Al término de la revisión se desecharán las que hubieren omitido algún documento o requisito solicitado en las bases.

El titular de la Dirección como responsable de la licitación, conjuntamente con cualquier concursante distinto del que presentó la propuesta, así como de los asesores presentes que deseen hacerlo, rubricarán la documentación legal, administrativa, técnica y el catálogo de conceptos o actividades en que se consignen los precios, importes parciales y totales propuestos en la documentación económica, las que quedarán en custodia de la convocante, la que deberá salvaguardar su confidencialidad e

JA105-13

integridad. Acto seguido, se levantará el acta correspondiente de dicha sesión, en la que se harán constar las propuestas recibidas y las que cumplen cuantitativamente con los requisitos fijados en las bases, así como las que se hubiesen desechado, incluyendo las causas que lo motivaron; dicha acta se firmará por los concursantes asistentes al acto, debiendo entregarse copia de la misma a cada uno de los concursantes.

Una vez finalizada la sesión, personal del Instituto procederá a realizar el análisis cualitativo de la documentación presentada por los concursantes, para determinar las que reúnan las condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas fijadas en las bases de licitación, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del contratista, procediendo a seleccionar la que resulte más conveniente, lo que deberá quedar asentado en el dictamen que se dará a conocer hasta la sesión de emisión del fallo.

- II. En la segunda etapa, la convocante comunicará el resultado del dictamen citado en la fracción anterior, en el que se señalarán detalladamente las propuestas aceptadas y las que resultaron desechadas, informando el nombre del concursante ganador y el importe respectivo, procediendo entonces a exponer a los no ganadores las razones por las cuales no fue seleccionada su propuesta.

El acta del evento de fallo será firmada por los concursantes presentes que no hubieren sido descalificados en la primera etapa que así lo deseen, a quienes se les entregará copia de la misma.

La convocante deberá fundar y motivar cada una de sus determinaciones, señalando los argumentos en que éstas se sustenten.

La documentación de carácter devolutivo y las propuestas desechadas, así como las garantías de formalidad de las propuestas, será devuelta a los concursantes una vez transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, elaborando el acuse de recibo respectivo. No procederá la devolución de la documentación cuando se tenga conocimiento de la interposición de un recurso de inconformidad u otro medio de impugnación ante un órgano administrativo o jurisdiccional.

50. La Dirección deberá tomar en consideración los informes presentados por los concursantes de acuerdo con lo señalado en el numeral 40 de estos Lineamientos, fracción IX, incisos a), b) y c), las aportaciones en trabajos anteriores y la estrategia propuesta para cumplir el compromiso del trabajo solicitado, el que deberá señalar la descripción de los trabajos que se realizarán, sus características principales y los alcances de los mismos, con el detalle que su complejidad lo requiera, el costo de los materiales y de la mano de obra que se requiera. La anterior, con el objeto de:

JA105-13

- a. Conocer los detalles técnicos y los recursos necesarios que permitan determinar la calidad de los trabajos y la factibilidad de su ejecución.
- b. Asegurarse de la existencia y disponibilidad de los materiales y la mano de obra en la localidad.
- c. Conocer y evaluar a las personas físicas o morales que, en su caso, realizarían los trabajos.
- d. Establecer los parámetros de costos e importe aproximado de los trabajos que se pretende realizar.

Además, tanto en la parte técnica como en la económica, deberán verificar:

- I. En el caso de obra pública, que la misma incluya la información, documentos y requisitos solicitados en las bases del concurso; que los precios de los insumos sean acordes con el mercado, que las características, especificaciones y calidad de materiales cumplan con lo solicitado; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado, según los recursos considerados por el concursante; que exista congruencia entre el programa, los rendimientos considerados, los procedimientos constructivos, equipos y fuerza de trabajo, y los volúmenes a ejecutar.
- II. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, se incluya la información, documentos y demás requisitos solicitados en las bases del concurso, en la que se tomarán fundamentalmente en cuenta la presentación técnica de su propuesta y su experiencia. Verificarán que el programa de realización del servicio sea factible de realizar con los recursos considerados por el concursante, que la propuesta del servicio garantice el cumplimiento de los términos de referencia, normas para la realización de estudios o proyectos, Leyes, Normas y Reglamentos aplicables, programas delegacionales, limitantes establecidas y de desarrollo del trabajo, usos del suelo, y demás referencias establecidas por el Instituto;

En el caso de proyectos, se verificará que los estudios, las memorias descriptivas y de cálculo y el anteproyecto estén debidamente desarrollados, así como que la relación de la inversión estimada para la construcción del proyecto, su costo de mantenimiento, conservación y operación entre el costo de la propuesta sea la más rentable. Los proyectos, estudios, memorias descriptivas y de cálculos, anteproyectos y conceptos estarán definidos en las bases.

También se verificará que la integración, análisis y cálculo de los precios unitarios de los conceptos del servicio, o de las actividades principales de su propuesta, se encuentren conforme las disposiciones que en su caso expida el Instituto. Se analizará especialmente el costo del servicio con los salarios del personal propuesto, y se revisará que esté acorde con el servicio que se vaya a prestar.

- III. En el caso de proyecto integral, que las propuestas incluyan la información, documentos y demás requisitos solicitados en las bases del concurso; que el anteproyecto cumpla con las especificaciones, legislación existente, restricciones establecidas, programa de necesidades planteado por el Instituto y demás condiciones aplicables, que los precios considerados para los insumos, tanto para la ejecución de la obra pública correspondiente al anteproyecto, como de aquéllos empleados para la realización de los estudios e investigaciones sean de acuerdo con el mercado, que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado según los recursos considerados por el concursante; que exista congruencia entre el programa y los rendimientos considerados, los recursos técnicos, conocimientos científicos, procedimientos constructivos, equipos, fuerza de trabajo y actividades a desarrollar.

Asimismo, se verificará, a través de la asesoría experta en la materia, que los estudios, las memorias de cálculo, el anteproyecto, los análisis que sirvieron de antecedente para determinar el flujo de efectivo y la rentabilidad del mismo, estén debidamente soportados y que la razón beneficio/costo sea rentable y esté optimizada.

51. Hecha la evaluación de las propuestas, la Dirección emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, y en el cual se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de las desechadas.

Se elegirá como ganadora aquélla que reúna las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por el Instituto, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más propuestas reúnen las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos del Instituto, se elegirá como ganadora aquella que:

- I. En el caso de obra pública, presente el precio más bajo;
- II. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, presente el indicador más adecuado de la proporción según los parámetros de inversión, costo de operación, mantenimiento y vida útil; y
- III. En el caso de proyecto integral, presente el índice más conveniente producto del análisis económico correspondiente para cada uno de los proyectos, o en su caso el resultado más favorable entre las propuestas. En las bases se especificará, en el caso de los proyectos integrales de obra pública, que deben incluirse los costos de inversión así como los de operación y mantenimiento.

52. La Dirección emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de las desechadas.

53. La Convocante procederá a declarar desierta una Licitación Pública y procederá conforme a lo previsto en el numeral 73, fracción VI de estos Lineamientos, cuando:

- I. Ningún interesado haya adquirido las bases;
- II. Ningún licitante que haya adquirido las bases hubiere presentado propuestas;
- III. Las posturas presentadas no reúnan los requisitos solicitados en las bases de Licitación Pública;
- IV. Se compruebe la existencia de arreglos entre los licitantes u otras irregularidades; en cuyo caso, se reembolsarán a los licitantes el costo de las bases, a excepción de aquellos que se encuentren en este supuesto;
- V. En el caso de obra pública, los precios de los conceptos más importantes no sean convenientes para el Instituto;
- VI. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, aunque exista congruencia entre la propuesta técnica y la propuesta económica, el servicio que se ofrece no es la solución al servicio solicitado relacionado con la obra pública, o no exista congruencia entre los recursos ofrecidos en la propuesta técnica y los costos o precios previstos en la propuesta económica; y
- VII. En el caso de proyecto integral, aunque exista congruencia entre la propuesta técnica y la propuesta económica, el proyecto integral que se ofrece no es la solución al proyecto integral solicitado, o la propuesta no resulte conveniente en términos financieros, o resulte perjudicial.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS

54. En el Instituto, los contratos de obra pública para efectos de estos Lineamientos, podrán ser de dos tipos:

- I. A base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración que deba cubrirse al contratista se hará:
 - a. En el caso de obra pública, por unidad de concepto de trabajo terminado; y
 - b. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, por unidad de concepto de servicio realizado.
- II. A precio alzado, en cuyo caso el importe del pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por ministraciones que se establecerán en el contrato, en función de avances o actividades terminadas. Las propuestas que presenten los contratistas en este caso, tanto en los aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales.

Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Los proyectos integrales, siempre deberán contratarse a base de precio alzado.

55. En el caso de trabajos que abarquen más de un ejercicio presupuestal, se formulará un contrato por toda la obra pública licitada, comprometiéndose en él, exclusivamente el importe del primer ejercicio. Si los trabajos se tuviesen que desarrollar en ejercicios subsecuentes no previstos por lo que hacen a los recursos que se cuenten, estos solo podrán llevarse a cabo siempre y cuando se cuenten con nuevos recursos autorizados por el Consejo General, procediéndose a comprometer los importes respectivos mediante revalidación de tipo presupuestal, de acuerdo con la suficiencia de la partida correspondiente.

Para cada nuevo ejercicio fiscal, el Instituto, en el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá especificar los montos de los requerimientos financieros que se destinarán al programa de obras públicas correspondiente hasta su terminación. Además, en la ejecución de las obras públicas se otorgará prioridad a aquellos proyectos y obras que presenten mayores avances físicos.

Este numeral no aplica en caso de que el pago de la obra pública se efectúe con recursos de algún fideicomiso cuyos fines contemplen el financiamiento de obra pública.

56. Los contratos de obra pública contendrán como mínimo, las declaraciones y cláusulas referentes a:

- I. La autorización de suficiencia presupuestal cuando se trate de recursos del presupuesto ordinario o en su caso la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso respectivo;
- II. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato;
- III. Las fechas de inicio y de terminación de los trabajos; en el caso de proyecto integral, las fechas de inicio y terminación de: los estudios que hayan de realizarse, el proyecto, la obra, las pruebas de equipos e instalaciones y las fechas específicas del inicio de operaciones y la entrega;
- IV. El porcentaje del, o de los anticipos, que en su caso se otorguen para inicio de los trabajos, y para compra o producción de los materiales;
- V. La forma y términos de garantizar la correcta inversión del, o de los anticipos, y el cumplimiento del contrato, así como la correspondiente a defectos y vicios ocultos;
- VI. Los plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos, en su caso;
- VII. El establecimiento de penas convencionales;
- VIII. La forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que de cualquier manera hubiera recibido en exceso;
- IX. Las condiciones y el procedimiento de ajuste de costos, los que deberán ser determinados desde las bases del concurso por el Instituto, los cuales regirán durante la vigencia del contrato, excepto si se trata de precio alzado;

- X. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato:
 - a. En el caso de obra pública, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes;
 - b. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, si se trata de coordinación de supervisión, gerencia de obra y supervisión de obras, los proyectos, especificaciones, programas y presupuestos de la obra a supervisar, además de los programas y presupuestos del servicio mismo; si se trata de otro tipo de servicios, las referencias respecto a normas y especificaciones para realizar los estudios o proyectos, así como las Leyes, Normas técnicas y Reglamentos aplicables, los programas de desarrollo y de uso del suelo, en su caso; y
 - c. En el caso de proyecto integral, la descripción pormenorizada de estudios, proyectos y las principales actividades de la obra pública, estableciendo que son también parte del contrato los elementos de la propuesta integral del proyecto, incluida la supervisión propia del contratista en la ejecución del proyecto integral, independientemente de la que establezca el Instituto.
- XI. El señalamiento de que el contrato, sus anexos y, en el caso de obra pública, la bitácora de los trabajos, son instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones;
- XII. Los plazos para la verificación de terminación y recepción de obra pública, y
- XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí resolverán controversias futuras que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo.

57. La formalización del contrato obligará al Instituto y al concursante, a firmar el documento respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación.

Si el interesado no firmara el contrato, perderá en favor del Instituto la garantía que hubiera otorgado y el Instituto podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al concursante que haya resultado en segundo lugar, y así sucesivamente en caso de no aceptación, siempre que:

- I. En el caso de obra pública, la diferencia en precio respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento;
- II. En el caso de servicios relacionados con obra pública, la diferencia por evaluación respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior a quince por ciento, según el índice utilizado, y
- III. En el caso de proyecto integral, se adjudicará a aquél que también cumpla las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas, siempre y cuando la diferencia respecto de la propuesta que haya resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.

El Instituto sólo podrá dejar de firmar el contrato en el plazo señalado por causas justificadas.

El concursante, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra pública si el Instituto no firmase el contrato en el plazo señalado para tal efecto, por causas imputables a él. En este supuesto, el Instituto liberará la garantía otorgada para la formalidad de la propuesta y cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el concursante para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estén debidamente comprobados, se justifiquen y se relacionen directamente con el concurso de que se trate.

En las bases y en el contrato se establecerá que el contratista no podrá subcontratar los trabajos o asociarse para realizarlos, excepto con autorización previa del Instituto; sólo entonces podrá hacerlo en cuanto a partes de la obra pública, o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación, para el caso de obra pública o de proyecto integral. La autorización previa no se requerirá cuando el Instituto señale específicamente en las bases del concurso, las partes del trabajo que podrán ser objeto de subcontratación o asociación. En estos casos, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante el Instituto.

Los concursantes con los cuales se contrate la ejecución de la obra pública podrán presentar conjuntamente propuestas en los correspondientes concursos para fines financieros, técnicos o de cualquier otra índole, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, siempre que para tales efectos al celebrar el contrato respectivo, se establezcan con precisión, a satisfacción del Instituto, la proporción de participación financiera y las partes de la obra pública que cada persona física o moral se obligarán a realizar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En caso de asociación, el representante contratista ante el Instituto, será el de mayor capacidad financiera.

Los contratistas están obligados a presentar la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, por el monto que se establezca en las bases correspondientes.

58. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de la Secretaría Administrativa.

CAPÍTULO V

DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

59. El otorgamiento de los anticipos se deberá pactar en los contratos conforme lo siguiente:

- I. Los importes de los anticipos concedidos serán puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha programada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir:
 - a. En el caso de obra pública, en igual plazo el programa de ejecución pactado; el contratista podrá iniciarla según la fecha de inicio programada.
 - b. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, en igual plazo el programa de ejecución pactado; el contratista podrá iniciar los servicios en la fecha de inicio programada por su voluntad y riesgo, excepto servicios de supervisión en que se ajustará al programa de obra a supervisar y, si por este motivo incurre en gastos financieros, le serán cubiertos por el Instituto, los cuales señalarán el procedimiento para la cobertura del pago; y
 - c. En el caso de proyecto integral, se aplicará lo señalado en el inciso a) de esta Fracción.

Cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado en el numeral 45 de estos Lineamientos, no procederá el diferimiento; por tanto, deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

Los concursantes deberán considerar en su propuesta, la repercusión que tienen los importes de los anticipos en el costo de financiamiento de los trabajos a favor del Instituto.

- II. El Instituto podrá otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que el Instituto decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este numeral;

El Instituto podrá otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del numeral 66 de estos Lineamientos, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

JA105-13

- III. En los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada de los contratos y/o convenios, los contratistas deberán reintegrar al Instituto, el saldo por amortizar, en efectivo o en especie, según para lo que hayan sido asignados éstos, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la suspensión, rescisión o terminación anticipada al contratista.
- IV. En los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada de los contratos, los contratistas deberán devolver el saldo de los anticipos que no hubieran quedado amortizados, y en caso de no hacerlo cubrirá las cargas que resulten conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades no amortizadas, y se computarán por días calendario desde la fecha fijada en que debió quedar amortizada hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Instituto.

En el caso de contratos en que se pacte la entrega de los anticipos en varias exhibiciones y en varios ejercicios, será motivo para no entregar el anticipo subsiguiente, si el contratista no hubiere amortizado el anterior o devuelto el mismo con las cargas que resulten.

Los trabajos podrán iniciarse antes de la entrega de los anticipos, si así lo acuerda la contratante con la contratista.

60. La Dirección establecerá la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra pública o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la previa autorización de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en la licitación, por lo que en ningún caso podrá variarse significativamente el programa con montos de la misma; de igual manera, será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado.

La supervisión de la obra pública se realizará en cualquier momento para la adecuada prestación del servicio objeto del presente contrato; asimismo, el contratista podrá sugerir las modificaciones que considere necesarias, debiendo elaborar un reporte por escrito en el que se especifiquen condiciones de tiempo, modo y lugar respecto de las mismas.

La residencia realizará la evaluación de los programas conforme a la metodología utilizada para su elaboración, de acuerdo a lo establecido en las Normas de Construcción, y sólo las cantidades de obra pública ejecutada satisfactoriamente se aplicarán para reportar su avance y determinar el grado de cumplimiento, para obtener, entre otros, los datos suficientes para el seguimiento de la ejecución de

JA105-13

los trabajos, de la interrelación de los programas de suministros, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo, así como de las cláusulas contractuales aplicables.

Los programas entregados por el contratista deberán acompañarse con la metodología aplicada en su elaboración, así como los criterios y datos que permitan su correcta interpretación y evaluación; en caso contrario, aceptará lo que determine la residencia de obra pública para el control, evaluación y seguimiento.

Cuando el contratista varíe en cantidad sus recursos programados, será bajo su responsabilidad en todos los aspectos de cumplimiento y costo del contrato, por lo que las observaciones que la residencia de obra le realice, serán exclusivamente como referencia de las desviaciones que se presenten.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberán ser autorizadas por la residencia de la obra del Instituto, previa verificación de la existencia física de la obra pública o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago. Lo anterior, sin perjuicio de las demás funciones que para la residencia de la obra pública se establezcan.

61. La obra pública deberá iniciarse en la fecha pactada; para este efecto, el Instituto pondrá oportunamente a disposición del contratista, él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento prorrogará en igual plazo:

- I. En el caso de obra pública, el inicio y la terminación de la misma;
- II. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, si es un inmueble donde deba llevarse a cabo el servicio, el inicio y la terminación del servicio; de lo contrario, el servicio deberá iniciarse en el plazo pactado, y
- III. En el caso de proyecto integral, se aplicará lo señalado en la fracción I de este numeral.

62. Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista a la Dirección por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Para este efecto, el Instituto deberá fijar la fecha de corte.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados deberán pagarse por parte del Instituto, bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la residencia de supervisión de la obra pública de que se trate.

Las diferencias técnicas o numéricas no resueltas, surgidas en la revisión de una estimación, se incorporarán, una vez conciliadas, en el periodo de la estimación

siguiente o siguientes, haciendo referencia al periodo de su ejecución. Entre tanto, quedará pendiente el pago de los valores en proceso de conciliación.

63. Cuando durante la ejecución de los trabajos concurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme el programa pactado, dichos costos podrán ser revisados, atendiendo lo acordado por las partes en el respectivo contrato. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

No darán lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme la Ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra pública.

64. El ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

- I. Los ajustes se calcularán para el incremento o decremento del costo de los insumos, a partir de la fecha de apertura de la propuesta técnica correspondiente, conforme lo señalado en las publicaciones de los índices de relativos, respecto de la obra pública faltante de ejecutar, conforme el programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente;

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista se procederá con el ajuste de costos exclusivamente para la obra pública que debiera estar pendiente de ejecutar conforme el programa originalmente pactado;

- II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en las variaciones autorizadas en los índices publicados por el Banco de México, considerando las restricciones establecidas en los pactos económicos que el Gobierno Federal formalice con los sectores sociales. Cuando no se encuentren dentro de los publicados, el Instituto procederá a calcularlos con base en los precios que investigue, utilizando la metodología que expida la Secretaría Administrativa; y
- III. Los precios de los conceptos permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte del Instituto, a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que el Instituto resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo. En caso de ajustes por decremento, el descuento se hará directamente en la estimación inmediata siguiente.

Los ajustes de costos podrán presentarse una vez que se cuente con todos los precios unitarios o al momento de liquidar los contratos.

65. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, el Instituto, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros de acuerdo con una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista o anticipos excedentes, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso o anticipos excedentes, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Instituto.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

66. El Instituto, podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obra pública siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, mediante los siguientes convenios:

- a. **De Diferimiento:** Cuando el contratista haya presentado la documentación suficiente para la firma del contrato y el anticipo no se otorgue en el tiempo señalado en las bases. La Contratante diferirá el inicio de los trabajos en igual número de días naturales al del retraso de la entrega del anticipo, en este caso no se modificará el plazo de ejecución pactado en el contrato.
- b. **Modificadorio de Plazo:** Cuando el Instituto, autorice un nuevo programa que modifique la duración total del periodo contratado de ejecución de los servicios en un porcentaje que no disminuya o rebase el veinticinco por ciento de su duración.
- c. **Modificadorio de Importe:** Cuando el Instituto, autorice la modificación de las cantidades de servicio por ejecutar, o la del catálogo de conceptos, sin variar sustancialmente el objeto y el proyecto ejecutivo del contrato, y estas modificaciones causen una variación en el importe del contrato hasta por el veinticinco por ciento.

- d. **Adicional:** Cuando el Instituto, autorice la variación de la duración total del periodo de ejecución de los trabajos o cambios al catálogo de conceptos, que varíen el importe total contratado, en un porcentaje superior al veinticinco por ciento respectivamente; este convenio se celebrará por única vez.
- e. **De Conciliación:** Cuando se lleve a cabo el procedimiento de conciliación indicado en los numerales 92, 93 y 94 de estos Lineamientos, en los términos que resuelva la Contraloría.
- f. **Convenio de Liquidación:** En casos necesarios debidamente justificados, se elaborará un convenio de liquidación para cubrir hasta un cinco por ciento adicional del monto original contratado. Este convenio no será necesario cuando se trate de importes remanentes del contrato a favor del Instituto, por lo que, en la estimación de liquidación se indicará el saldo del contrato a cancelar.

Cuando ocurran eventos que motiven la necesidad de modificar los contratos, el Instituto deberá elaborar el dictamen que justifique la celebración del convenio.

67. El contratista comunicará por escrito a la Dirección, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, el Instituto procederá a su recepción, dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato.

Cualquier modificación o adición que se pretenda llevar a cabo a la obra pública realizada deberá efectuarse dentro de la vigencia del contrato, y constar a través de un convenio modificatorio que tendrá validez a partir de la fecha de su suscripción.

La Dirección, comunicará a la Contraloría a la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción, a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto.

En la fecha señalada, la Dirección y el área usuaria, recibirán bajo su responsabilidad los trabajos y levantarán el acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato.

La liquidación de la obra pública deberá efectuarse en un período que no excederá de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual la Dirección notificará con la debida anticipación al contratista para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, la Dirección procederá a realizarla unilateralmente, en cuyo caso, de existir un saldo a favor del contratista, el pago será consignado ante un juez competente.

El finiquito de la obra pública se realizará a más tardar, a los veinte días hábiles posteriores a la fecha de la liquidación; si para este término no se ha presentado a

finiquitar el contratista, la Dirección deberá requerir por escrito al contratista que se presente a finiquitar. Una vez notificado debidamente el contratista, se tendrán veinte días hábiles para que se presente y finiquite; transcurrido el plazo, la Dirección finiquitará la obra pública unilateralmente.

En caso de ser necesario variar el plazo para finiquitar una obra pública, el Instituto podrá establecerlo en el contrato, de acuerdo con las características particulares de la obra pública a realizar; de no ser especificado en el mismo, se sujetará al plazo señalado en este numeral.

68. Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo.

En el caso de la obra pública y de los servicios relacionados con la obra pública, para garantizar durante un plazo de doce meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la entrega-recepción de los trabajos, el contratista constituirá una garantía por el equivalente del diez por ciento del monto total ejercido en la obra pública. En lugar de esta garantía, podrá conservar la de cumplimiento de contrato ajustado al diez por ciento del monto total ejercido, siempre y cuando el contratista se haya obligado a responder, además, por los defectos o vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que llegara a surgir en la obra pública, durante el año posterior a su recepción. En el caso de proyecto integral, plantas industriales y equipos especializados, el plazo de garantía deberá cubrir por lo menos el veinticinco por ciento de la vida útil de los mismos, en un monto y forma que se establezca en el contrato.

Los contratistas podrán retirar sus garantías, transcurrido el plazo establecido a partir de la fecha de recepción de los trabajos, siempre que a petición de los mismos, lo apruebe por escrito la Dirección, quien lo notificará a la Secretaría Administrativa para los efectos procedentes.

69. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos en los términos del contrato respectivo, y deberá sujetarse a todos los reglamentos, normas técnicas y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por el Instituto. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten a terceros por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

TÍTULO CUARTO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

70. En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los numerales 71 y 72 de estos Lineamientos, la Secretaría Administrativa, bajo su responsabilidad, cuando el procedimiento de licitación pública no sea idóneo, podrá optar por no llevar a cabo dicho procedimiento de Licitación Pública y celebrar contratos de obra pública, a través de procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, siempre y cuando se cuente con la autorización del Comité.

En estos casos se deberá dar aviso a la Contraloría para su intervención.

La opción que la Secretaría Administrativa ejerza, deberá fundamentarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, de manera que aseguren las mejores condiciones para el Instituto. De entre los criterios mencionados, deberá acreditar aquellos en que se funda el ejercicio de la opción, conteniendo, además:

- I. El valor del contrato;
- II. La nacionalidad del contratista;
- III. Una descripción general de la obra pública; y
- IV. Las razones sociales, técnicas, legales, económicas, financieras, así como administrativas, que den lugar al ejercicio de la preferencia.

71. La Secretaría Administrativa, por medio de la Dirección, podrá bajo su responsabilidad contratar obra pública mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres concursantes, o por adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos aprobados por el Comité, con base en los recursos que hayan sido autorizados por el Consejo General y atendiendo lo conducente en el Decreto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto.

En estos casos, se convocará a la persona o personas físicas o morales con capacidad de respuesta inmediata y con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, y con experiencia en la obra pública por desarrollar.

De las operaciones que se realicen conforme lo señalado en este numeral, la Dirección, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, enviará a la Contraloría, el informe de las operaciones autorizadas en el mes calendario inmediato anterior.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este numeral, no podrán exceder del veinte por ciento de la inversión total autorizada al Instituto para cada ejercicio fiscal.

En casos excepcionales se podrá exceder el porcentaje señalado en el párrafo anterior, siempre que las operaciones sean aprobadas previamente y de manera indelegable por el Comité, y que sean reportados detalladamente en el informe de la Dirección que se refiere en el presente numeral. La aprobación será específica para cada caso.

72. Sin perjuicio de lo previsto por el numeral anterior, el Instituto, previa autorización del Comité, podrá contratar obra pública a través de un procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres participantes o de adjudicación directa, cuando la Licitación Pública no sea idónea, siempre que:

- I. Por tratarse de obras de arte, la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, sólo pueda celebrarse el contrato con una determinada persona;
- II. Peligre la integridad física de personas o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Distrito Federal o área afectada, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes por una contratación normal;
- III. Exista un riesgo debidamente fundado que impida de alguna manera la organización y/o celebración de las elecciones locales, procedimientos e instrumentos de participación ciudadana contemplados en la normatividad en la materia;
- IV. Se hubiere rescindido el contrato originalmente adjudicado por causas imputables al contratista. En este caso, el Instituto, podrá adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la propuesta legal, técnica, económica, financiera y administrativamente aceptable, inmediata superior en importe, siempre que la diferencia respecto al rescindido no sea mayor del diez por ciento en obra pública y en dos por ciento del indicador correspondiente en el caso de servicios, o en su defecto volver a licitar;
- V. Se realice una Licitación Pública que se haya declarado desierta, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;
- VI. Se trate de obra pública, que de ejecutarse bajo un procedimiento de Licitación Pública pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Instituto o para la Nación;
- VII. Se trate de obra pública, cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, y que el Instituto contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;

JA105-13

- VIII. Se trate de obras públicas o servicios de mantenimiento, conservación, restauración, demolición o reparación de bienes inmuebles, en los que no sea posible precisar previamente su alcance, establecer los conceptos, catálogos y cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes, o elaborar el programa de ejecución;
- IX. Se trate de bienes o servicios con tecnología avanzada fehacientemente comprobados en su uso por su eficacia y eficiencia, en donde sólo se encuentre en el mercado ofertante único;
- X. No existan en el mercado de trabajo de obra pública más de tres ofertantes;
- XI. Existan razones técnicas justificadas para un suministro de bienes de marca determinada;
- XII. Se trate de estudios, servicios o proyectos similares a otros que habiendo sido ejecutados sean aprovechables parcialmente y, por tanto, la asignación de los trabajos complementarios resulte conveniente económicamente al Instituto;
- XIII. Se trate de proyectos urbanos, arquitectónicos, estructurales en los que no se puedan establecer los parámetros para evaluar las propuestas en el proceso de adjudicación, como aquéllos en que no es factible establecer la relación costo de proyecto contra costo de ejecución de la obra pública proyectada, entre otros;
- XIV. Se trate de obra pública o servicios relacionados con la misma, cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales;
- XV. Se trate de investigaciones, consultorías, proyectos u otro tipo de apoyos técnicos que por su elevado nivel de especialidad y grado de complejidad, el proceso de licitación pública, a juicio del Instituto no sea idóneo para garantizar las mejores condiciones, y
- XVI. Se realice un procedimiento de invitación a cuando menos tres concursantes que haya sido declarado desierto, en cuyo caso puede procederse a la adjudicación directa.

73. El procedimiento para la asignación de contrato por invitación restringida a cuando menos tres concursantes, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Instituto invitará cuando menos, a tres personas físicas o morales que considere cuentan con las características y condiciones para ejecutar la obra pública de que se trate, mediante escrito con la información mínima necesaria para que el invitado decida si acepta su participación;
- II. Los interesados que acepten participar, lo manifestarán por escrito y otorgarán garantía de formalidad de la propuesta mediante fianza, cheque certificado o de caja, o las que determine la Secretaría Administrativa; e invariablemente integrarán en su propuesta una carta compromiso del concurso;

- III. El Instituto llevará a cabo el mismo procedimiento de la licitación pública, hasta la emisión de fallo;
- IV. Los plazos para la presentación de propuestas se fijarán por cada caso atendiendo el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos. Sin embargo, posterior a la junta de aclaración de bases, el plazo no será inferior a tres días hábiles;
- V. La apertura del sobre cerrado y sellado se hará en presencia de los correspondientes concursantes e invariablemente se invitará a representantes de la Contraloría y la Unidad Jurídica; y
- VI. Para llevar a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres participantes, se deberá contar por lo menos con tres propuestas que cumplan con el total de los requisitos solicitados en las bases de invitación tanto para la documentación legal y administrativa, como para la propuesta técnica y económica, lo cual quedará asentado en el acta circunstanciada que se elabore en dicho evento. En caso contrario se declarará desierto el procedimiento y se dará inicio al procedimiento de adjudicación directa.

Si se confirma contar con un mínimo de tres propuestas que cumplan cuantitativamente con toda la documentación legal, administrativa, técnica y económica, la convocante procederá con posterioridad a evaluar cualitativamente las propuestas presentadas y se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que cumplan con lo solicitado por la convocante, situación que se asentará en el acta circunstanciada respectiva. En caso contrario se declarará desierto el procedimiento y se dará inicio al procedimiento de adjudicación directa.

En los casos en que la adjudicación se realice por partida se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que cumplan cuantitativamente y cualitativamente con los requisitos solicitados para la partida. En caso contrario, se declarará desierta la partida y se dará inicio al procedimiento de adjudicación directa.

74. El Instituto asignará los contratos conforme el siguiente procedimiento:

- I. Entregar la documentación que corresponda conforme al tipo de obra pública a realizar, según se indica en el capítulo relativo a licitaciones públicas de estos Lineamientos;
- II. El Instituto podrá optar por un procedimiento de presentación de cotizaciones para seleccionar, entre ellas la que asegure las mejores condiciones para el Instituto, con base en criterios de economía, eficacia, eficiencia y honradez; aceptándose la evaluación y ajuste del presupuesto de dichas cotizaciones para asegurar lo anterior.

TÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN Y DE LA VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

75. La Secretaría Administrativa conservará toda la documentación comprobatoria relativa a todos los actos y contratos materia de estos Lineamientos por un lapso no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción. En la misma forma los contratistas deberán conservar por igual lapso la documentación a que se hace referencia en este numeral.

76. La Contraloría, conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, intervendrá en los actos y procedimientos para contratar obra pública, a fin de que de manera preventiva, vigile que el Instituto lleve a cabo la contratación en apego a los Lineamientos y leyes aplicables. De conformidad con la información que la Secretaría Administrativa deba remitir, relativa a los actos y contratos materia de estos Lineamientos.

La Contraloría deberá verificar que la obra pública se haya ejecutado conforme lo establecido en estos Lineamientos y en las demás disposiciones aplicables.

La actuación preventiva de la Contraloría, a que se refieren estos Lineamientos, consistirá en la verificación de la obra pública, emitiendo recomendaciones por escrito, debidamente fundadas y motivadas, precisando los actos que se deban llevar a cabo, con la oportunidad que coadyuve en la ejecución de la obra pública en sus aspectos de calidad, costo y tiempo, así como para que los actos y procedimientos que emita, celebre o realice el Instituto, se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

77. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, previo desahogo del procedimiento correspondiente, serán sancionados por la Contraloría conforme a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

78. Los concursantes o contratistas que se encuentren en los supuestos de las fracciones VII y VIII del numeral 47 de los presentes Lineamientos, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de los mismos, durante el plazo que establezca la Contraloría, el cual no será menor de seis meses ni mayor de tres años, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo notifique legalmente. Dicha notificación se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Para la declaratoria de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres contratistas, adjudicaciones directas y celebración de contratos, la Contraloría deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, otorgando el derecho de audiencia al interesado para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

79. El procedimiento para emitir la declaratoria de impedimento a que se refiere este capítulo, se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. Se citará a la persona física o moral a una audiencia, haciéndole saber la presunta irregularidad que se le impute, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un apoderado. Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia deberá mediar un plazo de diez días hábiles, durante el cual estará a disposición de la persona física o moral el expediente para su revisión y consulta en días y horas hábiles;
- II. En la audiencia se recibirán por escrito, o por comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convenga, se presentarán, admitirán y, en su caso, se desahogarán las pruebas que se hubieren admitido y se formularán alegatos; una vez concluida la audiencia, la Contraloría resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la presunta irregularidad, determinando, en su caso, el plazo de impedimento que se encuentra previsto en estos Lineamientos, notificándose a la persona física o moral la resolución que se emita;
- III. Si en la audiencia la Contraloría encontrara que no cuenta con los elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nuevas presuntas irregularidades a cargo de la persona física o moral, podrá requerir mayor información y documentación, así como disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, difiriéndose los plazos previstos para la emisión de la resolución; y
- IV. La resolución que emita la Contraloría deberá estar debidamente fundada y motivada, para lo cual tomará en consideración para su individualización:
 - a. La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular al Instituto;

- b. El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad;
- c. La gravedad de la irregularidad;
- d. La reincidencia de la persona física o moral; y
- e. Las condiciones económicas de la persona física o moral.

Emitida la resolución por parte de la Contraloría, esta deberá ser publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en la página de Internet del Instituto.

Los contratos que se hayan formalizado antes de la publicación de la declaratoria de impedimento correspondiente, no quedarán comprendidos dentro de los efectos de la misma.

80. La Dirección informará, y en su caso remitirá la documentación comprobatoria certificada a la Contraloría, sobre el contratista que se encuentre en alguno de los supuestos del numeral 47 de los presentes Lineamientos a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que le sea requerido.

81. No se impondrá sanción administrativa alguna por parte de la Contraloría, cuando los servidores públicos infrinjan cualquiera de los preceptos de estos Lineamientos, o demás disposiciones administrativas aplicables cuando esto sea motivado por casos fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, o cuando observen en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir, o cuando apliquen tales ordenamientos ajustándose a las opiniones y criterios interpretativos emitidos por la Contraloría y la Secretaría Administrativa, respectivamente.

No se considerará que el cumplimiento espontáneo cuando medie requerimiento, auditoría, revisión, visita, excitativa o cualquiera otra gestión específica por parte de la Contraloría y la Secretaría Administrativa.

82. Los servidores públicos del Instituto, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a estos Lineamientos o a las disposiciones que de ellos deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme los Lineamientos.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

83. La responsabilidad administrativa en que se incurra con motivo del incumplimiento de los presentes Lineamientos, será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de los mismos hechos.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I DE LAS ACLARACIONES DE LOS ACTOS

84. Cualquier concursante o contratista que se considere afectado por actos que deriven de la aplicación de los Lineamientos, podrá presentar por escrito ante la Contraloría, solicitud de aclaración respectiva, dentro de un término de tres días hábiles siguientes a partir de que se le haga de su conocimiento el acto por el que se considera afectado.

Lo anterior, sin perjuicio de que quienes se consideren afectados, previamente manifiesten al Instituto las irregularidades que a su juicio se hayan cometido, a fin de que las mismas se corrijan en su caso.

Al escrito de aclaración podrá acompañarse, en su caso, la manifestación aludida en el párrafo precedente, la cual será valorada por la Contraloría durante el período de investigación.

En el escrito de aclaración se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten al solicitante, relativos al acto o actos por los cuales solicita aclaración, y acompañar la documentación que sustente su petición. La manifestación de hechos falsos se sancionará de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

85. El escrito de aclaración deberá ser valorado por la Contraloría y en un plazo máximo de quince días hábiles determinará su admisión o improcedencia.

En caso de ser admitido el escrito de aclaración, la Contraloría, en el plazo de un día hábil siguiente a la admisión, lo comunicará a la Secretaría Administrativa, y en su caso a los terceros perjudicados, a efecto de que en un término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

86. El escrito de aclaración será improcedente cuando se trate de los casos señalados en las siguientes Fracciones:

- I. Contra los actos que no afecten los intereses del solicitante;
- II. Cuando se presente fuera del término y sin la forma y requisitos establecidos en el numeral 82 de estos Lineamientos; y
- III. Contra actos consumados de modo irreparable.

87. El solicitante podrá pedir la suspensión exclusivamente en el escrito inicial de aclaración, siempre y cuando garantice los daños y perjuicios que se pudieran generar con dicha suspensión por concepto de costo de oportunidad en el retraso del inicio de operaciones de los trabajos, variación en los costos y posible cambio en la contratación; garantía que se hará efectiva en caso de no resultar procedente la aclaración. La Contraloría acordará conjuntamente con la admisión, en su caso, el otorgamiento o la improcedencia de la suspensión.

88. La Contraloría fijará el monto de la garantía, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Las características de los trabajos a realizar, y
- II. Los daños y perjuicios que se pudieran producir.

89. La suspensión no procederá cuando con ello se pueda causar perjuicio al interés público o se contravengan disposiciones de orden público.

90. La Contraloría, de oficio o en atención a las solicitudes de aclaración que se le presenten, realizará las investigaciones necesarias y resolverá lo conducente.

El Instituto y los terceros perjudicados en su caso, proporcionarán a la Contraloría la información requerida para sus investigaciones.

En el caso de investigaciones iniciadas de oficio, la Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá suspender los procedimientos cuando:

- I. Se advierta que existen o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de estos Lineamientos o de las que de estos deriven, y
- II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés público y no se contravengan disposiciones de orden público; o bien, si de continuarse el procedimiento correspondiente, pudieran producirse daños o perjuicios al Instituto.

91. La resolución que emita la Contraloría, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto a los servidores públicos que hayan intervenido, tendrá los siguientes efectos:

- I. La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme a los Lineamientos;
- II. La nulidad total del procedimiento; o
- III. La declaración de improcedencia de la aclaración.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

92. Cuando existan discrepancias que se susciten con motivo de la interpretación en la aplicación de las bases del concurso, cláusulas del contrato o cualquier otro documento o condición que rijan las condiciones de pago del contrato, motivados por aspectos de carácter técnico o administrativo, los contratistas podrán solicitar la conciliación ante la Contraloría, la que se llevará a cabo de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. El Contratista deberá presentar escrito dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir de aquel en que se notifique o ponga en conocimiento de los hechos motivo de su discrepancia;
- b. El escrito expondrá las fechas y los hechos motivo de la discrepancia, anexando los soportes numéricos, así como las referencias de los Lineamientos, y si son necesarias de las Normas de Construcción, circulares, acuerdos, y referencias de contrato, correspondientes.
- c. Una vez recibido el escrito, la Contraloría determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud de conciliación, de ser procedente, hará del conocimiento de la Dirección, y en su caso, del contratista de supervisión, el inicio del procedimiento de conciliación, acompañando copia de la petición, así como de los anexos presentados por el contratista, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y exhiban los documentos que sustenten sus manifestaciones.
- d. Recibidas las manifestaciones de la Secretaría Administrativa y/o la Dirección, y en su caso, del contratista de supervisión, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las manifestaciones de la autoridad.
- e. La audiencia de conciliación podrá realizarse en varias sesiones, para ello, la Contraloría señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se celebró la primera sesión.
- f. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para las partes. La inasistencia del contratista a cualquiera de las sesiones en que se desarrolle la audiencia, se entenderá como falta de interés en la conciliación, por lo que la Contraloría, tendrá por concluido el procedimiento.
- g. En la audiencia de conciliación, la Contraloría, atendiendo a los argumentos expuestos por las partes y tomando en cuenta los soportes documentales

exhibidos, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de estos Lineamientos, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

- h. De cada sesión de la audiencia de conciliación, deberá levantarse acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones, misma que se integrará al expediente y se entregará copia simple a los interesados.
- i. En la audiencia de conciliación, las partes expondrán sus propuestas de solución, a efecto de que la Contraloría, determine si requiere solicitar opiniones o criterios de interpretación a las áreas competentes o a proceder a la resolución correspondiente;
- j. La Contraloría, en su caso, contará con un término de quince días hábiles, a partir de la fecha de conclusión de la audiencia, para emitir resolución debidamente fundada y motivada, en la que determine apegada a los Lineamientos, la propuesta de conciliación, estableciendo los derechos y obligaciones para las partes.

93. Será improcedente la conciliación en los siguientes casos:

- I. Cuando el contratista no promueva la conciliación dentro del término señalado en el numeral anterior;
- II. En el caso de que no existieran los documentos que estos Lineamientos y las disposiciones que de ellos deriven, establecen para llevar a cabo el control y ejecución de la obra pública;
- III. Cuando no se establezca la discrepancia sobre la que versará la conciliación;
- IV. Cuando sobrevengan circunstancias que dejen sin materia la conciliación;
- V. Cuando se encuentre en procedimiento algún otro medio de defensa; y
- VI. Cuando exista resolución definitiva derivada de algún medio de defensa.

94. En caso de no llegar las partes del contrato a la conciliación o bien, de no estar conformes con las resolución que al efecto emita la Contraloría, quedará a salvo su derecho de presentar controversia ante los Tribunales Competentes en el Distrito Federal.

CAPITULO III

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

95. Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitido por el Instituto en los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres concursantes que contravengan las disposiciones que rigen la materia, y que previamente hayan agotado la conciliación señalada en los numerales anteriores, podrán interponer el recurso de inconformidad en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

En estos casos, el recurso de inconformidad deberá presentarse ante la Contraloría dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos fueron aprobados por la Junta mediante el Acuerdo JA105-13, efectuado en la Décimo Primera Sesión Ordinaria de fecha 05 de noviembre de 2013.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

TERCERO.- El Comité deberá presentar ante la Junta para su aprobación, el Proyecto de Manual de Funcionamiento en un plazo de 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos.

CUARTO.- Una vez aprobados por la Junta los presentes Lineamientos, serán remitidos a la Secretaría Ejecutiva para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y se instruirá a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para su publicación en el apartado de Transparencia del portal Institucional de internet www.iedf.org.mx.